

Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

Licenciatura en Psicología

Cuida-dos: Infancias, instituciones y derechos.

Autora: Ornella Galimberti

Directora: Lic. Natalia Jaqueline Baccon

Paraná, 29 de abril de 2025



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-Compartir Igual 4.0 Internacional

RIDA Repositorio Institucional
Digital Abierto



FHAyCS
Facultad de Humanidades,
Artes y Ciencias Sociales

Licenciatura en Psicología

Trabajo Integrador Final

“Cuida-dos: Infancias, Instituciones y Derechos”

Modalidad Elegida: Estudios Bibliográficos

Autora: Galimberti, Ornella

DNI: 39.029.064

Email: galimbertiornella9@gmail.com

Celular: 3454017856

Directora: Lic. En Psicología, Baccon, Natalia Jaqueline

DNI: 32.795.225

Email: nataliabaccon@gmail.com



Paraná, 29 de abril de 2025

Páginas Preliminares

Dedicatorias

“Para estas manos, que me sostienen desde la escucha y la mirada atenta, quien me incentivo siempre al vuelo en libertad, desde la compañía, la espera, la sonrisa. Gracias por brindarme siempre un cálido lugar al cual volver. Gracias por hacer que tus ojos me ayuden a mirar desde la ternura. Gracias Tita por darme un gran ejemplo a seguir en noción de cuidados”



Ilustración 1 Manos

*“Para Morcy, que me enseñó que
-El Cuidar- no está exento de despedidas. Para Chory,
que me abriga los días con su presencia”*



Ilustración 2. Mascotas.

Agradecimientos

*"La gratitud es un sentimiento alegre,
y podría no tener límites la enumeración"*

(A. Stolkner 2021)

Para aquellos que, desde el cuidado proporcionado, enseñaron a cuidar-me y, así, cuidar de otros. A mi familia, que cuidó el devenir de mi infancia. A quienes me instruyeron, desde el ejemplo, en que el cuidado es necesario en cada etapa. A Miche, que cuida desde la templanza y nunca hizo faltar el cariño.

A la red que me alentó y posibilitó despegar de mi querida Concordia hacia "Paraná, la capital" en búsqueda del sueño de estudiar la Licenciatura en Psicología.

Para mis compas, quienes desde un mate y un "¡Sí se puede!" Favorecieron a que el andar por estos pasillos, se tiña de recuerdos imborrables.

Para mi querida UADER, quien me albergó y enseñó a luchar por mis derechos, por los derechos del otro, por lo NUESTRO, donde aprendí que la lucha siempre es mejor si es COLECTIVA.

Para cada una de las infancias de mi querida Entre Ríos, sin las cuales este escrito no podría haber sido posible.

A Laura Jaite, quien, en un gesto altamente solidario, ha compartido su arte para ilustrar la portada de este escrito.

A los/as trabajadores/as del Archivo Histórico de la Municipalidad de Paraná y del Archivo General de la Provincia de Entre Ríos, ambos ubicados en la ciudad de Paraná, que amablemente dispusieron de material muy valioso para la reconstrucción que se lleva a cabo en este trabajo.

A mi directora Natalia Baccon, que no dudó en ningún momento en acompañar, desde el respeto y la atención. Gracias Nati por hacerte un tiempo para favorecer al surgimiento de este TIF.

Índice de contenido

Páginas Preliminares	2
Dedicatorias	2
Agradecimientos	3
Tabla de ilustraciones	5
Lista de abreviaturas	6
Resumen.....	7
Introducción.....	8
Modalidad Elegida.....	8
Título.....	8
Palabras clave	8
Identificar, describir y justificar la problemática seleccionada. Justificación	9
Interrogante.....	13
Objetivos.....	13
General	13
Específicos	13
Supuestos	14
Ubicar el tema y/o problema en el estado de debate – Antecedentes	15
Fundamentar la perspectiva teórica – Marco Teórico.....	21
Diseño metodológico vinculado al tipo de propuesta y modalidad	29
Desarrollo del Informe.....	31
¿Qué pasó?.....	32
Un breve recorrido histórico	32
Primeros modos de regulación	35
Un lugar para las infancias. Un instituyente epocal.....	50
¿Qué pasa?	54
Trabajar sobre un vacío. Fase hermenéutica.....	63
Conclusiones	67
Bibliografía	73

Antecedentes.....	73
Marco Teórico/ Desarrollo.....	73
Metodología.....	75
Normas y documentos	76

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Portada. Imagen realizada por Laura Jaite.....	1
Ilustración 2 Manos.....	2
Ilustración 3. Mascotas.....	2
Ilustración 4. “Ley de Vagos” 1860. Foto tomada del archivo histórico municipal	36
Ilustración 5. “Se Prohíben Los niños vagos”. Muestra Sala Mayo.....	39
Ilustración 6. Ordenanza Municipal Original. Archivo Histórico Municipal	40
Ilustración 7. Primera escuela Normal. Paraná, Entre Ríos. FHAYCS.....	51
Ilustración 8. Grupo de estudiantes de la Escuela Normal. FHAYCS	51
Ilustración 9. Patito Sirirí. Jorge Riani. Paraná Hacia El Mundo.....	52
Ilustración 10. Parque Patito Sirirí. Municipalidad de Paraná.	52

Lista de abreviaturas

AMS: Asamblea Mundial de la Salud.

CIDN: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

CPC: Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

COPNAF: Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y su Familia.

FHAYCS: Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

LNSM: Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657/10.

NNyA: Niñas, niños y adolescentes.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

RAE: Real Academia Española.

RIDA: Repositorio Institucional Digital Abierto. FHAYCS. UADER.

s/d: Sin data, ni año ni página.

s/p: Sin número de página.

TIF: Trabajo Integrador Final.

UADER: Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Resumen

El presente Trabajo Integrador Final, se lleva a cabo en el último tramo de la carrera Licenciatura en Psicología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en función de la obtención del título de grado.

Este escrito trata sobre cuida-dos, infancias, instituciones y derechos. Se sostiene a estas cuatro palabras como indisociables, ya que al momento de llevar a cabo una correcta lectura sobre lo que acontece en función de los cuidados y las infancias, no se puede prescindir de las nociones de instituciones y derechos.

Desde una modalidad cualitativa de investigación, de carácter de estudios bibliográficos de corte longitudinal, se realiza una lectura histórica desde 1860 hasta la actualidad, buscando problematizar en torno a la pregunta *¿Qué características fue adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos desde 1860 a la actualidad?*

A partir de la pregunta problema, se formuló como objetivo general *describir que características ha ido adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos*. En relación a los objetivos específicos, se planteó explorar las reglamentaciones en relación a los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos, analizar las concepciones en relación a los cuidados de las infancias relacionándolo con disposiciones nacionales, provinciales y municipales e indagar sobre la actualidad de las reglamentaciones legislativas de cuidados en relación a las infancias.

A lo largo de la historia, muchas de las acciones llevadas a cabo en nombre de los cuidados, han derivado en acciones estigmatizantes y iatrogénicas para con las infancias. Es decir, aquellas intervenciones o prácticas que, aunque realizadas con la intención de beneficiar a los/as niños/as, en realidad causan más daño que bienestar. Resultó clave el indagar de qué modo se han pensado a las infancias en cada época, ya que ello deriva en la creación de diversos cuerpos normativos e instituciones para atender a las diversas necesidades, pensadas en contexto, en cada momento histórico.

Las acciones en relación al cuidado pueden ser perpetradas por profesionales de la salud, cuidadores, maestros, o incluso por la misma sociedad. Resulta clave pensar a los adultos, como responsables de los cuidados, a la vez que pensar a los cuida-dos como ese vínculo, aquello que pasa en el entre-dos, en el vínculo entre el/la que cuida y el/la que es cuidado.

Se postula que el estudio de lo que ha pasado, deriva en una reflexión sobre qué es lo que está pasando en función de los cuidados de las infancias, decantando en una propuesta de que podría pasar, una reflexión sobre un camino que vehicule un futuro mejor en noción de cuidados de las infancias.

Palabras clave

Cuidados – Infancias – Instituciones - Derechos

Introducción

Modalidad Elegida

El presente Trabajo Integrador Final, se llevó a cabo desde una modalidad cualitativa de investigación, de carácter de estudios bibliográficos, de corte longitudinal.

Título

"Cuida-dos: Infancias, Instituciones y Derechos"

Palabras clave

La presente investigación aborda la temática de los cuidados en relación a las infancias. Considerando que, las categorías de cuidados e infancias son indisociables de las categorías de instituciones y derechos, se abordarán como palabras claves de la presente investigación:

Cuidados - Infancias – Instituciones - Derechos

Identificar, describir y justificar la problemática seleccionada. Justificación

El presente trabajo surgió, a partir de mi experiencia como cuidadora en diferentes instituciones del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, conocido por sus siglas C.O.P.N.A.F. Dicha experiencia ha dejado sus huellas aunadas a preguntas continuas en relación a los cuidados y ha marcado en mí, su impronta y relevancia, al momento de pensar las infancias.

Así mismo, dicha vivencia, asentó la postura de pensar a los cuidados, como fundadores de la subjetividad, trascendentales para al bienestar del sujeto en general y de las infancias en particular, como un bien inalienable y un derecho primordial para cada niño/a, -el derecho a ser cuidado/a-.

Un detonante clave al momento de escribir estas páginas fue mi participación en la apertura del ciclo de formación continua: *"El derecho a ser cuidado/a en el campo de las niñeces y adolescencias. Políticas y Prácticas de cuidados en el sistema de protección de derechos"* (2023). El denominado ciclo de encuentros se llevó a cabo en el Centro Provincial de Convenciones (CPC) de la ciudad de Paraná, y fue organizado por COPNAF, la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Vice Gobernación, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social. El mismo, constó de un ciclo de charlas en relación al derecho niños, niñas y adolescentes, de cuidar y ser cuidados/as.

Es de ese modo que, a partir de lo que fue mi experiencia en la práctica de cuidados y las conceptualizaciones actuales, he llevado a cabo una reflexión en función de una teorización. La forma de realizar las tareas de cuidados resulta fundamental al momento de acompañar a las infancias, siendo lo que sostiene la situación como así también, el desarrollo integral de los sujetos implicados.

En un inicio, había pensado este TIF desde la modalidad de trabajo de campo, donde el contexto a llevarlo a cabo iba a ser una residencia socioeducativa de COPNAF, es decir, en una situación que parte de una vulneración de derechos.

Cuando estaba en el proceso de decisión de la modalidad, me encuentro en una exposición llevada a cabo en la Sala Mayo de la Ciudad de Paraná. En ella, el Archivo Histórico de la ciudad mostraba algunas disposiciones municipales de la época, llamando particularmente mi atención un artículo denominado *"En contra de los niños vagos"* del año 1874.

El nombrado artículo, es una ordenanza municipal que habilitaba al departamento de policía a detener a cualquier niño menor de 15 años que se encuentre "vagando". Ante ello comencé a preguntarme, como este documento histórico podía demostrar un fuerte posicionamiento de época en relación a una alta tendencia a pensar a las infancias pobres o, según el artículo "vagas", con el tinte estigmatizante de peligrosidad desde la que eran miradas en dicho momento histórico. Allí se observa cómo, en nombre del cuidado de dichas infancias, eran habilitadas instituciones policiales a la detención de niños y niñas.

Así fue que, comenzando a investigar y recabando documentos, textos e imágenes, concernientes a la temática, y realizar el trabajo de lectura correspondiente, comencé a repensar en una perspectiva ampliada de los cuidados, desde la interdisciplina y la intersectorialidad. Y con ello, tomé la decisión de llevar a cabo este trabajo desde una modalidad de estudios bibliográficos, a partir del gran aporte que los documentos pueden brindar al estudio de ¿qué ha pasado? en pos de reflexionar sobre ¿qué está pasando? en relación a los cuidados de las infancias.

En la ciudad de Paraná, si bien la institución COPNAF realiza tareas de cuidados para con los niños, niñas y adolescentes, considero fundamental que dichas tareas son responsabilidad de cada uno de los adultos que tiene trato alguno con las infancias. El psicólogo/a cuida, el maestro/a cuida, el médico/a cuida, las familias cuidan, y así, la sociedad en su conjunto.

Entendiendo a COPNAF como parte del poder ejecutivo, el mismo, lleva a cabo acciones dentro de un marco normativo, establecido con anterioridad. Al momento de búsqueda reglamentaria, pude vislumbrar que, el modo de pensar los cuidados en relación a las infancias, ha cambiado a lo largo de cada época, influyendo esto en la disposición de reglamentaciones en relación a esta etapa vital.

Dentro del corpus normativo, el cómo pensar a los cuidados en relación a las infancias, ha tenido, como producto, la formación de instituciones, o si se quiere, la institución de las infancias. Los derechos de este rango etario, han variado, dependiendo del momento histórico, económico, social y político. Es así que, en nombre del derecho, se han llevado a cabo prácticas minorizantes que han resultado iatrogénicas y estigmatizantes.

Tuvimos dos grandes normativas que implicaron modos muy distintos de pensar a las infancias. En 1919, la "*Ley de patronato de menores*" o Ley Agotte n°10.903/19. La misma, es una legislación que no deja de hacer sentir su impronta, ya que instaló al Estado como referente de las infancias en "estado de abandono moral o material". Dicha reglamentación ha producido prácticas desubjetivantes, institucionalización, segregación y exclusión. Nombraba a las infancias desde el estatuto de menores, así también atribuía una potencial peligrosidad a estos sujetos en constitución. Mediante sus prácticas, dicha ley ha producido mayor daño del que suponía, provocarían estas infancias a la sociedad. En esta etapa, el etiquetamiento y confinamiento ofició en nombre de protección y cuidado.

Tras fuertes críticas y luchas mediante, el 28 de septiembre de 2005, se sanciona la "*Ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes*" n° 26.061/05. Dicha ley, tiene como objetivo retribuir la condición de sujetos a aquellos que habían sido objetualizados. Aboga por el derecho de cada niño, niña y adolescente a ser oído, a la atención integral de su salud, a recibir asistencia médica, entre otros.

Se da un gran paso, desde la presunción de peligrosidad a un paradigma de derechos, desde la objetualización a la subjetivación de las infancias, del concepto de menor al de niño/a y adolescente.

Aquí, vemos plasmado, un claro ejemplo de cómo, las palabras, lejos están de ser neutras y de cómo los discursos afectan a los cuerpos.

Si bien vemos, en la Ley n° 26.061/05 un gran logro en función de derechos alcanzados, apartándonos de una mirada ingenua, se sabe muy bien, que el reconocimiento de derechos mediante una ley formal, lejos esta de garantizar completamente la concreción de los mismos en nuestros territorios. He allí, los grandes desafíos en el campo de las políticas de cuida-dos.

El mundo actual, en el que desplegamos nuestra práctica, es un contexto donde el capitalismo arrasa subjetividades. En el contexto actual de gobierno de extrema derecha liberal, hay una gran devoción a aquello que el mercado hace considerar como valioso. Esto genera una suerte de desprestigio a las tareas de los cuida-dos, enmarcándolo, como aquel tiempo no-productivo, reservándolo solo al ámbito privado, desde una marcada tendencia a la feminización de dichas tareas.

La universidad pública no puede cerrar los ojos a la extrema situación de exclusión, marginación, pobreza y desorientación a la que ha llevado la globalización capitalista a gran parte de la población (Temporetti, 2008). Es por ello, que es importante retomar el concepto de cuidados, en lucha ante miradas mercantilistas, elitistas, androcéntricas, utilitaristas y competitivas. En una sociedad hedonista, atravesada por el imperativo del “goce ya”, que poco lugar le da los duelos, el trabajar con el dolor requiere de una fortaleza, compromiso y conocimiento previo.

Hannah Arendt (1996), va a postular que cada nacimiento es una condición de posibilidad, y somos los adultos, los encargados de dar la bienvenida a los recién llegados, mostrando nuestro mundo poco a poco.

Es función de nosotros, los adultos, poder mantener las condiciones de posibilidad, de seguir apostando. No hay una receta para los cuidados, sino que es una construcción en situación, caso a caso, donde no es posible hacer generalizaciones. Que la vulnerabilidad del sujeto con el que trabajamos, nos interpele desde el lugar en donde intervenimos. Se apostará a la relevancia de pensar a los cuidados como un tema que debería estar en primer lugar de agenda pública, abogando a la ética de cada adulto en general y cada profesional en particular.

Para ello, el paradigma de protección de derechos, debe guiar nuestra praxis. Trabajar desde un enfoque de derechos humanos constituye un mandato ético y legal. El ejercicio de la profesión, necesita adecuar sus prácticas desde el marco que guían las políticas sociales, asumiendo el rol de garante de derechos y contribuyendo, con sus intervenciones a, ni más ni menos, que su efectiva realización.

Este TIF es una invitación a hacer una pausa, a repensarnos y pensar, con otros, las prácticas de cuida-dos. Se realzará la importancia de que, en la vorágine del contexto actual, donde prima la urgencia, la inmediatez, hacer un paréntesis resulta imprescindible para debatir sobre los cuidados, sobre lo que hemos naturalizado, solo así podemos pensar sobre nuestro hacer, haciendo de lo dicho, otros decires (Minnicelli, M. 2011).

El modo de pensar a los cuidados que se propondrá, se aleja de tareas que se reduzcan solo a acciones netamente instrumentales. Se abogará por llevar a cabo labores pensadas desde la subjetividad de cada niño/a, sin establecer universalizaciones. Se formará al cuidado desde lo que cada sujeto necesita.

En relación al ¿cómo llevar a cabo los cuidados?, tomé los aportes de Mercedes Minnicelli (2011). Se podrá observar, el despliegue de tareas de cuidado, en los ritos, en las ceremonias, los pequeños acuerdos, las bienvenidas, las miradas bondadosas, del registro del otro como persona y de su trayectoria.

Este trabajo expone la relevancia de rearmar que ha sucedido en el pasado, a lo largo de la historia en noción de cuidados, las infancias, las instituciones y sus derechos. Así mismo, pensar ¿qué pasa a nivel nacional?, para poder así, reflexionar sobre ¿qué es lo que sucede en la ciudad de Paraná?

Se trabajará en relación a describir ¿qué se hizo, que se hace, y que se podría hacer? Una propuesta en donde se enlacen pasado y presente para direccionarnos, en un horizonte de un futuro mejor para las infancias.

Por último, se llevará a cabo una propuesta en relación a los cuidados, retomando la relevancia de pensar, a los mismos, desde la interdisciplina, la intersectorialidad y la corresponsabilidad, haciendo un llamado a la ética de cada adulto en general y de cada profesional en particular. Se visualizará un horizonte de posibilidad, en donde los cuidados para con las infancias constituyan nuestra bandera ética.

Interrogante

¿Qué características fue adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos desde 1860 a la actualidad?

Objetivos

Los objetivos intentarán responder a la pregunta de ¿porque se hará este trabajo de investigación? Se pensarán a los mismos como los propósitos, las metas que guiarán este estudio y que darán el sentido que emerge de este escrito.

Se establecen a los objetivos como una parte esencial del diseño de investigación, lo que se espera lograr. Entendiendo que los mismos, son una parte esencial que guiarán la exploración (Maxwell, 1996)

General

- Describir que características ha ido adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos.

Específicos

- Explorar las reglamentaciones en relación a los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos.
- Analizar las concepciones en relación a los cuidados de las infancias relacionándolo con disposiciones nacionales, provinciales y municipales.
- Indagar sobre la actualidad de las reglamentaciones legislativas de cuidados en relación a las infancias.

Supuestos

Las maneras de entender, conceptualizar, categorizar a los cuidados, no son dadas de manera natural, sino que es un constructo donde se entrecruzan múltiples dimensiones. Cómo se conceptualicen los cuidados en cada época, va a determinar las acciones que se van a llevar a cabo en relación a las infancias.

A lo largo de la historia, en nombre de los cuidados y de los “derechos”, se han llevado a cabo acciones minorizantes, resultando las mismas, prácticas iatrogénicas y estigmatizantes para con las infancias.

Por lo tanto, será relevante evaluar cómo se piensan a los cuidados para poder proyectar políticas públicas, dentro de un marco de derechos, que generen acciones adecuadas para esta etapa del ciclo vital.

Ubicar el tema y/o problema en el estado de debate – Antecedentes

Al momento de pensar y repensar los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos, resultó fundamental hacer un rastreo de antecedentes en relación a la temática en pos de indagar en qué estado se encuentra el debate actual de la materia. Esta búsqueda y realización del estado del arte, me brindó la posibilidad de realizar la construcción del contexto en el que se ubica esta investigación.

Tomando a Sirvent, entiendo al contexto de descubrimiento como “el conjunto de factores sociales, políticos, económicos, psicológicos, institucionales, teóricos, etc. que caracterizan a un contexto sociohistórico donde surge y tiene anclaje una investigación” (Sirvent, 2011, p. 3) Se entiende así, que la problemática no se da de modo aislado, sino que es atravesada por múltiples dimensiones que la enmarcan y determinan.

Es por ello que, el trabajo con antecedentes, posibilita pararse en ese contexto histórico y conocer la viabilidad de escribir sobre la temática y el área en la que se propone investigar. Son documentos que precisan que se ha estudiado, sobre un tema en particular, como se encuentra el tema a trabajar en la propia investigación, en relación a los avances actuales en la materia y cuáles son las preguntas que habilitan a seguir retrabajando la temática.

Para esta investigación, he realizado en un primer momento la búsqueda correspondiente a producciones de la UADER-FHAYCS, ante lo que me he encontrado con dificultades ya que, tras el periodo de pandemia, se ha visto dificultado el acceso a nuevos TIF. Del mismo modo, al encontrarse actualmente en construcción el nuevo sistema de repositorio digital RIDA, no he podido encontrar resultados que considere, se puedan constituir en referencias para la temática tratada en la presente elaboración.

Ante lo expresado anteriormente, he tomado trabajos que me han posibilitado pensar, desde un modelo cualitativo, los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos. He llevado a cabo la selección de antecedentes desde lo que, personalmente, considero pertinente para este escrito.

En primer lugar, he seleccionado el trabajo del **Psicólogo Diego Carmona Gallego y la Doctora Claudia Liliana Perlo (2020)**, titulado “**Aportes sobre el Cuidado como Vínculo Afectivo en la Reconstrucción de la Trama Social**”. En este trabajo los autores realzan la importancia de pensar a los cuidados ubicando dicha tarea en un contexto caracterizado por una trama social dañada.

Se fundan en el establecimiento de dos naturalezas de la condición humana, la parte individualista, y competitiva que entendería a los cuidados como tarea exclusiva entre cuidador y cuidado. Por otro lado, postulan la naturaleza de fragilidad e interdependencia, donde se entiende, a los cuidados, como vínculo afectivo, a partir de lo cual, podría reconstruirse dicha trama social. Van a postular el imperativo de superar dicotomías, estas son: dicotomía ser humano-naturaleza, razón-

emoción, productividad-improductividad, independencia-interdependencia. (Carmona Gallego, Perlo, 2020)

Este trabajo es muy rico al momento de pensar a los cuidados en el contexto actual, ya que, ante el avance del capitalismo y la disolución de las instituciones y sentimientos comunales, hay una fuerte tendencia a establecer las problemáticas que atraviesan los seres humanos, como un problema privado donde no entra en juego la cooperación. Así, los cuidados se llevan a cabo como actividad exclusiva de la familia donde, históricamente han sido tareas llevadas a cabo por las mujeres. Esto ha sido sostenido desde el modo de pensar al hombre como productor y a la mujer como ama de casa. Los feminismos se han ido alzando como portavoces de esta realidad, reivindicando el derecho a ser cuidado como, así también, los derechos de quien cuida.

Es así que los autores, en contra de pensar a los cuidados como una simple ejecución de actividades instrumentales, abogan a la importancia de los cuidados enmarcados dentro del vínculo afectivo. Ello implica el cuidado de si y de otro.

Piensen en la responsabilidad de las acciones, nombrándola como ética del cuidado. Ello nos permite pensar al ser humano desarrollándose en el marco de sus relaciones de cuidados con otros, tomando como base los conceptos de interrelación e interdependencia.

Considero un gran aporte a este trabajo, la definición de cuidado que sostienen los autores, pensando al mismo como “un término polisémico y multidimensional. Refiere a una dimensión material que abarca tareas concretas, que se llevan adelante de manera cotidiana; así como también a una dimensión ética, que permite dar cuenta de un vínculo y un compromiso afectivo con el otro y con la naturaleza de la que somos parte” (Carmona Gallego, Perlo, 2020, p. 22). Se sostiene al cuidado como una responsabilidad ética, como algo que va más allá de las tareas instrumentales, sino que se piensa al mismo como vínculo, como aquello que pasa entre quien cuida y quien es cuidado.

Otro trabajo que considero un gran aporte a este TIF, fue publicado en revista Fronteras, autoría de **la Licenciada en Psicología Emilce Moreno (2022) titulado “La ternura es urgente. Prácticas profesionales en salud mental y derechos de niñeces y adolescencias”**. La autora va a hablar de dos tiempos, enmarcados en un cambio de paradigma. Ubica en primer lugar, el paso de la lógica manicomial a la lógica de salud mental con la Ley de Salud Mental n° 26.657/10, y el paso del paradigma tutelar al paradigma de protección de derechos, con la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes n° 26.061/05.

Este escrito es relevante para este TIF, al momento de pensar cómo llevar a cabo los cuidados en relación a las infancias. Para ello, la autora va a pensar a las intervenciones con subjetividades, desde la noción de ternura de Ulloa, entendiendo a la misma como un formidable dispositivo que estructura la dimensión ética del sujeto “el abrigo frente a los rigores de la intemperie, el alimento frente a los rigores del hambre y el trato justo” (Ulloa, 1999).

Estipula que la ética debe orientar nuestras prácticas, y va a ser la ternura, un aspecto indispensable para dejar huellas subjetivantes. Ello implica la reflexión sobre las propias prácticas, tomando a la ternura como guía de las intervenciones.

Remarca la responsabilidad del adulto en relación al trabajo con NNyA, desde el marco de salud mental, aunque ello no implicaría solo a los trabajadores de salud mental, sino que amplía la lógica a los docentes, enfermeros, médicos, psicopedagogos, operadores, y cualquier persona adulta que se vincule con las infancias. Es un llamado a llevar a cabo practicas subjetivantes, aunque no sea ese el objetivo principal de su tarea.

Otro punto fundamental de aporte de este trabajo es el concepto de corresponsabilidad. Para ello se basan en la definición que surge del decreto 300/05, de la Ley 13.298/04, donde, en su artículo 21 inc. 4 estipula: “Sustituir la práctica de la derivación de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral” (Decreto 300, 2005, p. 105). Realza el aspecto de la responsabilidad de cada adulto, abogando por la interdisciplina e intersectorialidad al momento de tratar situaciones en relación a las infancias. Remarcan que no es posible delegar la responsabilidad en el otro, en la familia o en el Estado, sino que el compromiso debe ser compartido en pos de generar intervenciones adecuadas.

En tercer lugar, seleccioné la investigación autoría de **Diego Carmona Gallego (2019) nombrado como “La resignificación de la noción de cuidado desde los feminismos de los años 60 y 70”**. Universidad Nacional de Rosario (UNR), Argentina. La misma fue publicada en la Revista de Filosofía, Arte, Literatura, Historia.

El presente artículo aborda la noción de cuidado, a partir de su visibilización en los debates promovidos por los feminismos en las décadas de 1960 y 1970. Entre ellos, encontramos los feminismos socialistas y marxistas, el feminismo liberal, y los feminismos negros.

Carmona, tensiona la noción de cuidados diciendo que: “implica asumir el desafío de inscribir (...) su carácter polifónico, caleidoscópico y multidimensional” (Carmona Gallego., 2019, p. 105). Con ello, refiere a la importancia de pensar en una concepción de cuidados ampliada en donde hay múltiples dimensiones que se ponen en juego.

Va a pensar al cuidado en su dimensión de materialidad, es decir, de un hacer concreto, las tareas que se llevan adelante en relación a ello. En dicho hacer, se ponen en juego elementos éticos, afectivos y relacionales. La concepción de cuidados de dicho artículo, resulta enriquecedora para este TIF, ya que no piensa al cuidado desde una manera lineal, sino que recupera la dimensión relacional del cuidado y su sentido transformador para el sujeto.

Así también, denuncia que estas interdependencias no siempre son gestadas y desarrolladas en condiciones de simetría e igualdad “el cuidado no puede pensarse por fuera de relaciones de dominación,

relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, así como entre clases y razas” (Carmona Gallego., 2019, p. 123).

Para ello, se debe tener en cuenta el contexto en el cual se llevan a cabo esas tareas de cuidado, donde en una sociedad altamente capitalista, se encarga a las mujeres la función de los cuidados. Son los feminismos desde la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI quienes han realzado la importancia de pensar al cuidado como trabajo, tomando el concepto de *trabajo doméstico*.

“Se pregona la visibilización del trabajo doméstico como motor del sistema capitalista, cuyo carácter oculto otorga mayor sutileza e invisibilidad a la explotación” (Carmona Gallego., 2019, p. 106). De ese modo, las tareas en relación al cuidado son llevadas a cabo sin ningún tipo de remuneración, invisibilizadas y minimizando su aporte como parte sustancial del desarrollo del sistema capitalista, el cual “no se sostiene exclusivamente a partir del trabajo asalariado sino también a partir del trabajo doméstico no remunerado” (Carmona Gallego., 2019, p. 108).

Así, los feminismos politizaron el cuidado e instalaron el trabajo reproductivo como problema de las políticas públicas. No se trata de rechazar al trabajo reproductivo, sino de denunciar las condiciones en que el mismo se desarrolla y apuntar a una necesaria transformación.

Se piensa al cuidado, desde un lugar central, para construir otras formas de organizar nuestras sociedades. De ese modo, se intenta desnaturalizar el tipo de organización social, ubicando que los orígenes de la familia capitalista, destruyeron a los grupos familiares o comunidades que existían previamente. El formato mujer/ama de casa hombre/proveedor constituye, en este sentido, una expresión de la división de las actividades de reproducción de la vida y las actividades de producción específica del capitalismo.

En las sociedades precapitalistas las actividades de producción agrícola y artesanal se desarrollaban en un mismo espacio que las actividades reproductivas, es decir, en la casa. Si bien, existía una división sexual del trabajo, no prevalecía una tarea sobre la otra, es decir no se establecía una jerarquía, sino que prevalecía un criterio de complementariedad.

Con el advenimiento del capitalismo, la fábrica desplazó a la casa como centro de las actividades de producción y lo que antes estaba unificado en un mismo espacio se fragmentó. De esta forma, el trabajo remunerado desarrollado en las fábricas comenzó a ser percibido como el único trabajo socialmente valioso.

A partir de esto vemos como en cada contexto histórico y a partir del modo de organización de las sociedades, las prácticas de cuidado han ido tomando diferentes matices. El autor explica que el sistema sexo/género, alude a un conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades transformadas (Carmona Gallego., 2019, p. 116).

Los feminismos han hecho un aporte decisivo visibilizando las tareas de cuidado asumidas históricamente por las mujeres, pensando modos alternativos de relacionarse, considerando al cuidado como trabajo, ética y paradigma.

Según este escrito, el cuidado es un concepto que alude a la interdependencia, de la que todos somos parte. En ese sentido, contribuye a desmontar el ideario de sujeto fundante de la modernidad, un sujeto racional, aislado, independiente, que no depende de nada ni de nadie, desprovisto de afectos y de relaciones que lo constituyen y le permiten sostener su vida. Por el contrario, el cuidado abona a la noción de un sujeto que sustenta su vida y la de los demás en interdependencia. Las escisiones mente-cuerpo, naturaleza hombre, se desvanecen en la medida en que, para sustentar nuestras vidas, necesitamos cuidar de los otros, y de nosotros mismos (Carmona Gallego, 2019, p. 124).

Asumir que todos necesitamos de cuidado, es reconocer nuestra vulnerabilidad como condición existencial; en otros términos, la necesidad de los otros para poder sostener nuestras vidas. Por último “El cuidado debe ser una responsabilidad compartida, recíproca y solidaria”. (Carmona Gallego., 2019, p.126)

Otro artículo de relevancia para la presente investigación es el realizado por **Lassalle, M. M., Croso, C., & Magalhães, G. M. (2020). Titulado “El Derecho a la Educación y al Cuidado en la Primera Infancia: Perspectivas desde América Latina y el Caribe”.** Facultad de Educación de la Universidad Federal de Minas Gerais.

Dicho artículo se enfoca en entender en qué medida los principios y propósitos de la educación plasmados en la CIDN, están presentes en las legislaciones y políticas públicas educativas en diez países de América Latina y el Caribe. Para ello, estudia las reglamentaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, México y República Dominicana.

Se resalta que el arduo trabajo sobre la CIDN, en lectura sobre las reglamentaciones vigentes es de gran aporte, tras los objetivos del presente TIF, en relación a hacer una lectura de las reglamentaciones en función a los cuidados, las infancias las instituciones y los derechos.

Estipula que la adhesión de los países latinoamericanos y caribeños a la CIDN es plena y denuncia que, la falta de inversión suficiente en la primera infancia refuerza las privaciones, desigualdades y la pobreza intergeneracional. Es primordial que los marcos legales en todos los niveles promuevan dicha gratuidad de la oferta pública, asegurando que los presupuestos resulten coherentes con dicho lineamiento, contrarrestando las tendencias privatizadoras.

Tomo la conceptualización que hacen de los derechos humanos, donde exponen que “tienen una naturaleza jurídico-política y como horizonte la garantía del principio de una vida digna para todas las personas, sin discriminaciones de ninguna esfera. y suponen centralmente obligaciones del Estado como garante del derecho” (Lassalle., Croso., Magalhães., 2020, p. 5). La reafirmación de los derechos humanos, por lo tanto, debe estar por encima de la lógica de la economía mercantilista y neoliberal, y sus principios deben respetarse en la aplicación de las políticas económicas. En el contexto actual que atraviesa nuestro país, observamos como el liberalismo arrasa con las subjetividades de manera feroz,

donde se desmantelan instituciones. Así, el mercado es posicionado por encima de los derechos inherentes a las infancias y sus cuidados.

Uno de sus principios claves de la CIDN es el interés superior del niño. Es entendido como un conjunto de acciones y procesos que tienden a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, y las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. La prevalencia de este principio supone la imperiosa satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia (Lassalle., Croso., Magalhães., 2020, p. 6).

Una concreta consolidación del derecho a la educación y el cuidado implica tres operaciones diferentes y, a la vez, complementarias: primero, su reconocimiento en las legislaciones, internacionales y nacionales; luego su expresión en políticas públicas y planes concretos, que deberían disponer de financiamiento adecuado y suficiente para garantizar el principio de la universalidad.

Postula mecanismos de justiciabilidad, para que la ciudadanía pueda reclamar. Es decir, las obligaciones de los Estados deben plasmarse no solo en la adecuación de los marcos normativos, sino, además, en la formulación de políticas que definan las estrategias para hacer efectivos los derechos enunciados (Lassalle., Croso., Magalhães., 2020, p. 3).

Muchas de las políticas públicas vigentes, para la protección de la infancia se originaron en la construcción de los Estados modernos. Desde mediados del siglo XIX y comienzos del XX se definieron sistemas, leyes, normas e instituciones que configuraron esta relación dinámica entre el Estado, la familia y la infancia.

Es así como las políticas y prácticas dirigidas a la niñez se fueron desplegando prioritariamente, en dos territorios diferenciados. Uno es el de la “infancia normal”, contenida en el entorno familiar y la escuela, orientada según ciertas pautas de crianza y educación y que define un sujeto llamado “niño”: sujeto de la pedagogía, de la medicina y de la psicología. Por otro lado, el de “la minoridad”, es decir la infancia de los niños pobres, los huérfanos, los desamparados, que viven en “situación irregular” en comparación a los cánones considerados “normales”, cuyo lugar serán las instituciones correccionales o las puramente asistenciales, y que definen un sujeto nombrado como “menor” (Lassalle., Croso., Magalhães., 2020, p. 6)

Finalmente, es de fundamental importancia la contribución de la CIDN al transformar la categoría de “menor” a la de “niño-niña”. La aprobación de la CDN, en 1989, representa un hito fundamental en la construcción histórica de derechos de los niños y niñas ya que se reconocen como sujetos de derechos. A partir de la misma, comienzan a crearse las condiciones para que todos puedan hacer efectivos los derechos de supervivencia, económicos, sociales, culturales y políticos que les corresponden.

Por lo tanto, es responsabilidad ética de nosotros como adultos, es exigir a los Estados el correcto cumplimiento de los principios establecidos en la CIDN, en pos de garantizar los derechos de las infancias de nuestro territorio, como bandera ética.

Fundamentar la perspectiva teórica – Marco Teórico

En relación al tema de la presente investigación “*Cuida-dos: Infancias, Instituciones y Derechos*” llevaré a cabo en el presente apartado un recorrido teórico en relación a las palabras clave:

Cuida-dos – Infancias - Instituciones - Derechos

Para comenzar, hago presente a la Real Academia Española, ya que la misma define al **Cuidado** como: “Solicitud y atención para hacer bien algo. Acción de cuidar, (asistir, guardar, conservar)” (Real Academia Española, 2024).

De ese modo, establece como sinónimos de cuidado: “atención, esmero, celo, miramiento, meticulosidad, diligencia, cautela, escrupulosidad, vigilancia, custodia, cargo, competencia, incumbencia, responsabilidad” (Real Academia Española, 2024).

Ante ello, se puede observar cómo, la RAE define al cuidado como una acción, pero no como una acción cualquiera, sino que implica una práctica desde una posición atenta, una disposición que requiere de esmero para realizarse e implica una gran responsabilidad para quien la lleva a cabo.

La modalidad del uso, en este TIF de la palabra **cuida-dos**, remite a la relación entre quien cuida y quien brinda cuidados. Así, en contra de una perspectiva de pasividad de quien recibe cuidados, pienso al cuidado como un vínculo, como aquello que pasa en el “entre”. El cuidado para nada debe dejar al otro en situación de pasividad, en el “*esto es por tu bien*”, sino que, por el contrario, debe pensarse en el cuidado como práctica subjetivante.

Foucault, M. (1982), en “La hermenéutica del sujeto”, va a postular al cuidado como una acción que propone una relación con los otros y consigo mismo. Resalta, la importancia del cuidado de sí, como equivalente a una transformación del sujeto que no puede ser asimilado al egoísmo, sino que tiene un sentido profundamente comunitario. No es una estructura inmediata, ya que se requiere a un otro, a un guía o maestro que acompañe. Así, el autor rescata la dimensión relacional del cuidado, resaltando la importancia del cuidado de sí mismo al momento de pensar el vínculo con otros. Expone así, la preeminencia de la implicación y la transformación de los modos de vida, de relacionarse con los otros y con el mundo.

El cuidar, es pensado aquí como un escenario de relaciones, donde solo se puede lograr el cuidado desde el vínculo, desde aquello que acontece en el entre-dos, y las múltiples dimensiones que atraviesan a ese “entre”. Para ello, es fundamental que se pueda adecuar el cuidado a las necesidades subjetivas de cada una de las infancias, escuchando, mirando, sosteniendo, preguntando, habilitando.

Ante ello, tomo los aportes de **Bowlby** (1990) ya que, es quien piensa al cuidado de los niños como un papel social indispensable. El mismo dice, brindará una base segura al niño que podrá desarrollar en sus vínculos futuros. Para ello, influirán las experiencias infantiles de los adultos

encargados. Así, afirma que la tarea de cuidado no debería ser llevada a cabo por una sola persona, sino que es necesario que puedan introducirse otros actores a modo de ayuda.

Al teorizar sobre las conductas de apego del niño, establece que estas aumentan ante la vivencia de dolor, fatiga, por el hecho de que la madre parezca inaccesible o alguna otra vivencia que resulte atemorizante. Mientras que, la misma disminuye al encontrarse el niño en un ambiente que percibe seguro, generará una base segura, mediante la cual disminuye las conductas de apego, resultando suficiente con oír la voz de la madre, ver a su cuidador/a y demás estímulos que proporcionen seguridad. Ello se irá atemperando en el mismo vínculo del cuidado.

Estipulará, que ese punto de vista no implica que las prácticas de comportamiento adecuadas se den de una manera completa, en cada detalle, desde el principio. Sino que todos los detalles son aprendidos en la interacción, es decir, el modo a llevarse a cabo las tareas en relación a la crianza de un niño, dependerá de las necesidades y demandas de cada uno, por lo que establece una relación, un lazo que se da en el caso a caso, dentro de una práctica subjetivante.

Un rasgo de importancia clínica, será la relación que el niño construya con su figura de apego. De este modo, establece que si, la relación funciona de manera adecuada, se producirá “en el niño una sensación de alegría y seguridad, mientras que, en el caso contrario, puede sentirse amenazado, surgiendo los celos, la ansiedad y la ira” (Bowlby., 1990, p. 16)

Ese vínculo puede darse tanto por dentro de la familia (los padres) como por fuera (médicos, cuidadores, maestros). Ante ello, establece a ese primer vínculo como fundamental, y de importancia primaria para establecer una base segura ya que se replicará en los futuros vínculos.

Mientras tanto, **Boff** (2004) va a pensar al cuidado como aquello que se opone al desinterés y a la indiferencia. “Cuidar es más que un acto, es una actitud. Por lo tanto, abarca más que un momento de atención, de celo y de desvelo. Representa una actitud de preocupación, de responsabilización y de compromiso afectivo con el otro” (Boff., 2004, p. 29). Lejos de pensar a los cuidados como meras actividades instrumentales, piensa al mismo como un momento donde prima la atención, abogando por la responsabilidad y el compromiso.

Entendiendo que las actividades que se lleven a cabo en nombre del cuidado dependen directamente del modo en que se piensen a las infancias, resulta indispensable hacer un recorrido teórico sobre el concepto de **Infancias**. Cabe aclarar, que tomo el concepto de infancias en plural, entendiendo que no hay un solo modo de transitar este periodo, sino que el modo de transitar varía caso a caso, abogando por una postura en contra de las generalizaciones y priorizando el trayecto vital de cada niño/a.

La categoría de infancias posee un carácter social e histórico, como bien recuerdan **Baquero y Narodowski** (1994). La historicidad del concepto de infancia, ya no afirma simplemente el carácter relativo de los atributos dados a dicha etapa vital, sino el carácter histórico en tanto la infancia fue minuciosa y puntualmente construido en esa sutil trama de dispositivos discursivos e institucionales. Es

decir, que debe ser pensada dentro de una trama de construcción histórica donde, a partir de cómo se piense a la misma, se crearán instituciones y dispositivos de tratamiento.

Ante ello me pregunto ¿siempre se pensó del mismo modo a las infancias? A lo largo de la historia, las concepciones sobre infancias han variado notablemente. Es **Aries Phillip** quien, en su libro “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen”, escrito en 1987, da carácter histórico a esta categoría. Enmarca una etapa, específicamente durante la sociedad tradicional, en el antiguo régimen, donde no podía representarse bien al niño.

La duración de la infancia se “reducía al periodo de mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma; en cuanto podía desenvolverse físicamente, se le mezclaba rápidamente con los adultos, con quienes compartía sus trabajos y juegos” (Aries., 1987, p. 10). No había mediación entre la infancia y la adultez más que la capacidad física, donde los espacios recreativos, laborales y lúdicos eran los mismos para todas las edades.

Tampoco se vislumbraban, entre la infancia y la adultez los periodos de adolescencia y juventud, prevalentes en nuestras sociedades actuales. La familia no guiaba la socialización del niño, y la enseñanza estaba dada por el “aprendizaje”, dado por el trato directo del niño con el adulto. Si el niño moría no se lo duelaba, ya que se sostenía, podían tener otro que lo reemplace. Permanecía así, el niño en una especie de “anonimato”. Había un cierto infanticidio tolerado, los niños morían naturalmente ahogados en la cama de sus padres. No había condena moral para ello ni era judicializado.

A partir de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, con la conformación de las sociedades industriales, esta situación cambió. Se creó la escuela como institución para las infancias, que, encargándose de la educación de las niñas, sustituyó al aprendizaje. Esta inaugura un periodo de separación de las infancias y las adulteces, que prepara al niño antes de enviarlo al mundo adulto.

“La familia se convierte en un lugar de afecto (...) que antes no lo era” (Aries., 1987, p. 12). Se inaugura un nuevo periodo en donde se vislumbra el carácter de afecto entre cónyuges como así también entre padres-madres e hijos/as. Se comienza a organizar la familia en relación al niño, saliendo el mismo de su anonimato, adquiriendo su importancia y ocupando un lugar relevante dentro de la sociedad.

Es de este modo, la infancia se constituye en una clasificación a ser estudiada, tratada, investigada, cuidada. En este período histórico, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se resalta un marco de interés y estudio sobre las infancias, es allí donde se ubican los estudios del psicoanálisis.

El psicoanálisis, va a pensar a la infancia, como una etapa en la construcción del psiquismo marcada, según **Freud** (1923) por el Estadio del Complejo de Edipo y el desarrollo libidinal. Es el creador del psicoanálisis quien va a poner el foco en las experiencias infantiles, como fundantes del psiquismo.

Así mismo, va a indicar que las vivencias sexuales infantiles van a influir tanto en la conformación psíquica, como en el posterior desarrollo de la vida adulta, dejando fuertes huellas mnésicas. Si bien, Freud no focalizaba en los tratamientos de las infancias, podemos vislumbrar que su obra, ha marcado un gran impacto en cuanto a la relevancia de los cuidados y vivencias de este período.

Mientras tanto, **Lacan** (1975) ubica en esta etapa al Estadio del Espejo. Sitúa la noción de desamparo de la infancia, y es a partir de esta condición que, necesita de Otro para constituirse. El Otro en tanto cultural, simbólico, institucional lo va a filiar, es decir, le va a dar un lugar a la generación venidera, y dependerá de ese lugar asignado en la fantasmática adulta, su constitución subjetiva.

Es necesaria una operación de significación para que la criatura humana se asuma como un niño, un sujeto, semejante. Así, el cachorro humano, a través del atravesamiento por la cadena significante, advendrá como sujeto. Es necesario que la necesidad del mítico viviente, sea convertida en demanda. El Otro, que puede ser la madre o quien cumpla dicha función, un adulto responsable a cargo del niño, o una institución, debe poder alojarlo.

Son las teorías psicoanalíticas las que inauguran el modo de pensar en la relevancia de estos primeros momentos de la constitución subjetiva de las infancias, para el desarrollo de ese psiquismo. Fundamentando la responsabilidad del adulto que aloja, que cuida, que muestra al mundo a ese niño/a.

En cuanto a la relevancia de la infancia como etapa vital **Delval Juan** (1994), inaugura su estudio “El desarrollo humano” preguntándose sobre aquello que hace a la diferencia entre la especie humana y los animales. Ante ello, sitúa las características diferenciadoras del ser humano, entre las que resalta tener la “Infancia prolongada: nacer con pocas conductas prefijadas y depender durante mucho tiempo de los adultos permite a las crías aprender muchas cosas de los otros durante el periodo de la infancia y hace posible la educación” (Delval., 1994, p. 9).

Así, el autor sitúa a la infancia como un periodo de gran preeminencia, etapa vital que, al prolongarse, nos permite adquirir los conocimientos que hacen a la especie humana. A diferencia de los animales, donde muchas especies, al nacer, tienen casi completas las conductas adultas, mientras que los humanos tenemos que aprenderlo casi todo, y allí reside nuestra gran ventaja.

Al nacer, los humanos solo son un conjunto de posibilidades que se pueden desarrollar potencialmente en muchas direcciones, aunque el hecho de nacer en un momento histórico dado, en un determinado país, dentro de una clase social, en el seno de una determinada familia, restringe ya mucho esas posibilidades (Delval., 1994pág. 2). Allí ubica, la importancia del contexto, y las múltiples variables que inciden en el devenir de la infancia.

Del mismo modo, caracteriza a la infancia prolongada dentro de un periodo de “inmadurez y plasticidad” (Delval., 1994, p. 10), durante el cual, las oportunidades de aprendizaje son muy grandes y variadas. En este periodo de independencia e inmadurez el hombre es vulnerable y dependiente de la

sociedad y de los adultos, quienes ubica como fundamentales para el desarrollo y cuidado en este periodo.

Expone que no es lo natural para los adultos, cuidar a las nuevas generaciones, sino que el cuidado es una construcción que varía en cada época. Es por ello que es deber de cada adulto, el construir acciones pertinentes y eficaces al momento de pensar los cuidados de las infancias.

Ante ello, **Arendt Hannah (1996)**, en el marco de su filosofía de la natalidad va a decir “la esencia de la educación es la natalidad, el hecho de que en el mundo hayan nacido seres humanos” (Arendt., 1996, p. 186). Resalta que el recién llegado, con su nacimiento, va a habilitar un nuevo comienzo, dotándolo de capacidad de acción.

En contra de las sociedades totalitaristas, la autora aboga por el don del dar, en contra de la individualidad, y a favor de la responsabilidad de las generaciones antecedentes en mostrar el mundo a las infancias, resguardando el cuidado de un mundo común. Y, de parte de los adultos, postula la responsabilidad por proteger el elemento de novedad que todo recién llegado trae consigo, y es esa porción de mundo que, de no ser por los nuevos, quedaría aniquilado. Es la responsabilidad de los adultos, mostrarle el mundo a la nueva generación.

Es **Frigerio Graciela (2008)** quien en su libro “La división de las infancias: Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcontica”, va a ir trazando, la categoría de infancias, en plural. Habla sobre la frontera de las infancias ubicándola entre los conceptos de menor y niño.

La investigadora, pone en jaque los discursos estatales sobre las infancias en Argentina que, mediante un corpus escrito y en nombre del derecho, emerge el modo en que se piensa respecto a los más pequeños, donde protección y castigo son dos caras de una misma moneda.

En 1919 surge la ley Agotte n°10.903/19. Podemos encontrar en dicha ley, la designación legal del otro como menor que sancionaría un origen social, una presunción de potencial delictivo. Deriva en el Estado la tutela del cuidado de infancias adjetivadas, mediante una fuerte objetualización. Para objetivar al niño es necesario nombrarlo, delimitarlo, reconocerlo en la especificidad de un cuerpo que necesita ser protegido, estudiado y controlado.

Esta producción discursiva estatal tiene efectos reales en vidas concretas. Generó así, prácticas de minorización que niegan la inscripción de los sujetos en el tejido social, fomentando “la institucionalización de las vidas dañadas” (Frigerio., 2008, pág. 21). Los sujetos implicados, han sufrido en sus internaciones, más daño que el que supuestamente hubieran provocado a la sociedad.

No fue solo la ley lo que dio lugar a esas vidas opacas y dañadas, sino también la complicidad de adultos que, instalados en sus saberes, oficiaron creencias y prácticas de encierro, exclusión y subjetivación, desde una función de poder.

Tras más de 80 años de vigencia de la Ley Agotte, y varias luchas, se promulgó en 2005, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes n° 26.061/05. La misma implica, por un lado, la conquista de derechos para niños, niñas y adolescentes, como expresión del logro de los sectores que por ella dieron batalla, restituir para los pequeños, que habían sido tratados como objetos, la condición de sujetos.

Por otro lado, la autora la nombra como como ley depositaria de ilusiones, ya que esta no modifica per se las practicas cotidianas, que siguen proyectando sobre sectores importantes de la población de niños y adolescentes la consigna del encierro y el castigo, implantándose la deuda de una vida digna para con nuestras infancias. Así vemos que la adquisición de derechos, no necesariamente implica justicia.

En relación a ello se puede reflexionar en cómo, el modo de pensar a las infancias instituye, crea, nombra, como así también, funda instituciones que van a determinar la modalidad de intervención para con las niñeces. Estamos hablando aquí sobre infancias e instituciones, o si se quiere, mejor, sobre la institución de las infancias.

Lewcowickz (2004) postula que la “infancia como institución (...) como representación, como saber, como suposición, como teoría, es producto de dos instituciones modernas y estatales destinadas a producir ciudadanos en tanto que sujetos de la conciencia: la escuela y la familia” (Lewcowickz., 2004, p. 2). En este sentido, otorga a las instituciones escolares y la familia el deber de acompañar y resguardar a las infancias, enfatizando en la importancia de reflexionar sobre el lente bajo el cual se las mire.

A partir de esto, estipula que el supuesto educativo de los Estados nacionales, tiene la impronta de pensar a las infancias desde su propia inocencia y fragilidad. Es por ello que esta etapa vital “requiere amparo por la fragilidad y educación por la inocencia” (Lewcowickz., 2004, p. 2). Remarca la importancia de leer una situación en detrimento de suponer la misma. Así, el filósofo, se posiciona en relación a pensar en el amparo y la educación desde el surgimiento de la misma situación en concreto, en el caso a caso, desde las subjetividades que hay allí en juego, otorgando al Estado el deber primordial de proteger las infancias.

Las infancias como institución, o la institucionalización de las infancias han ido tomando diversos matices en relación a cada momento histórico, en función de cómo se ha ido pensando esta etapa vital, como así también, las diversas instituciones que se han puesto al servicio de las mismas.

Esto abre a la pregunta ¿Qué se entiende por instituciones?

Para arribar la categoría de **Instituciones** me remitiré al pensamiento de **Schvarstein Leonardo** (2002), quien en “Sociología Social de las Organizaciones”, va a conceptualizar a las instituciones como “aquellos cuerpos normativos jurídico-culturales compuestos de ideas, valores, creencias, leyes que determinan las formas de intercambio social” (Schvarstein., 2002, p. 26). Las instituciones no son algo

natural, aunque con frecuencia, en el cotidiano, se presente de esa manera. Podemos observar, que las instituciones son construidas en un momento socio-histórico que las enmarca y las determina.

En esta línea, sigue el autor “así, sexualidad, vejez, trabajo, salario, tiempo libre, justicia, religión son instituciones universales que se particularizan en cada sociedad y en cada momento histórico” (Schvarstein., 2002, p. 26). Podríamos agregar a estas palabras del autor que, del mismo modo, los cuidados de las infancias, se van modificando conforme a múltiples dimensiones enmarcan e influyen en donde vamos a poner el foco en esta etapa vital. Va a caracterizar a las instituciones como *abstracciones*, es decir, un recorte, ideas que se han sedimentado en una sociedad y tiempo determinado, que puede ser modificada.

Mientras tanto, explica que las **organizaciones**, son el sustento material de las instituciones, “el lugar donde aquellas se materializan y desde donde tienen efectos productores sobre los individuos” (Schvarstein., 2002, p. 27). Destaca la condición de atravesamiento, donde una organización esta atravesada por múltiples instituciones. Podemos así, diferenciar entre las instituciones, y las organizaciones que se crean a partir de ellas, y pensar a las mismas como constructos epocales.

Otra de las palabras clave que utilizo en este TIF es la palabra **derechos**, ante lo que abro la pregunta ¿de qué se habla en este escrito al postular el concepto de derecho?

Es **Márquez Alcira**, quien lleva a cabo un esbozo de respuesta a la pregunta sobre ¿qué es el **derecho**? Explicando que la respuesta a dicha pregunta no está definida, clausurada, sino que en cada momento histórico y cada sociedad intenta dar una respuesta a la misma, “siendo entendida de muchas maneras y no dando un significado preciso” (Márquez, s/a, p. 3).

Esta dificultad al momento de definir que es el derecho la va a enmarcar en la distinción entre los juristas iuspositivistas, es decir, que sostienen que no hay otro derecho que el puesto por los hombres como tal, mientras que el no positivismo va a postular que hay algo jurídico que vale como tal, aunque no haya sido reconocido como derecho por los hombres.

Adhiero a la postura de pensar al derecho como una “práctica social específica” (Márquez, s/a p. 4), llevada a cabo en un momento dado. La misma, no se da de manera aislada, sino que está influida por otras disciplinas como la moral, la política, la economía, la sociología, la psicología, la historia, entre otras múltiples dimensiones.

La idea de derecho y de justicia, muchas veces tiende a confundirse en el lenguaje cotidiano. **Kelsen Hans** (1995) va a diferenciar al derecho de la justicia diciendo: “La tendencia a justificar derecho y justicia es la tendencia a querer justificar un orden social dado” (Kelsen., 1995, pág. 6). Explica que, lo que puede considerarse como justo para un individuo puede no serlo para otro, así mismo, lo que se piensa como derecho para cierto sector social, puede no serlo para otro. Podemos encontrar aspectos de pensamientos moralizantes en el derecho, en relación al deber ser desde el pensamiento de un otro, muchas veces, lejano a las realidades sobre las que legisla.

Que un derecho sea promulgado, legislado, no implica que ese derecho se cumpla como tal. Es conocido el abismo existente entre los derechos proclamados y la realidad efectiva que los deniega para grandes cantidades de ciudadanos.

Se abre de ese modo la pregunta ¿Cómo llevar a cabo acciones que, desde un paradigma de derechos, habiliten prácticas subjetivantes?

En pos de esbozar una respuesta posible, tomo los aportes de **Minnicelli, M** (2013). La autora va a pensar a las **ceremonias mínimas**, como “dispositivo socio-educativo y clínico metodológico clave y llave para múltiples intervenciones” (Minnicelli., 2013, p. 43), como metáfora para pensar y habilitar otras intervenciones. “Las ceremonias mínimas operan instancias de institución de condiciones de posibilidad subjetivantes, para la nunca acabada tarea de hacer de lo dicho, otros decires” (Minnicelli., 2013, p. 44).

Así, expone que los ritos, como los dispositivos y las instituciones no son naturales, ello implica la posibilidad de cambio, de poder repensarlos en la práctica. Los ritos, dan marco a lo simbólico, a lo inexplicable de la experiencia y, desde allí, otorgan sostén a las creencias. Nos permite recuperar nuestro protagonismo ante aquello que se presenta como imposible de abordar.

Acciones como, preguntar el nombre de los niños, dar la bienvenida a un espacio, hacer hablar, escuchar atentamente, acompañar el juego, habilitar momentos de apertura, despliegue y cierre. Se piensan a las ceremonias mínimas como acción política, sin sumirnos en la perplejidad que inhibe la posibilidad de hacer algo diferente, crear otras alternativas, que cuenten con fundamentos teóricos que provienen del psicoanálisis y se nutren de otras disciplinas.

Opto por este operador metafórico para crear condiciones de posibilidad subjetivantes en diferentes escenarios sociales, escolares, institucionales, comunitarios. Manteniendo al derecho de las infancias a cuidar y ser cuidadas.

Así, este TIF, es un llamado a los adultos a sostener el derecho de las infancias a ser cuidadas. Se pone en juego la responsabilidad de cada adulto en general, de las instituciones y del Estado, el abogar por intervenciones éticas, desde un paradigma de derechos, en donde se promulgue por la efectiva concreción de los derechos adquiridos, y llevar a cabo las batallas pertinentes en relación a lo que, todavía, queda por conquistar.

Diseño metodológico vinculado al tipo de propuesta y modalidad

Sirvent (2011) plantea una concepción de **Investigación Científica**, entendiendo a la misma como “una práctica social que busca generar conocimiento científico sobre la realidad en respuesta a problematizaciones sobre los hechos sociales que la componen” (Sirvent., 2011, p. 1). Esta investigación se efectúa en pos de dar posibles respuestas a la temática de los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos.

El presente TIF, se llevó a cabo desde una modalidad de investigación cualitativa de carácter de estudios bibliográficos. Según Denzin, N. K., Lincoln, Y. S. (2005) “la investigación cualitativa atraviesa disciplinas, campos y temáticas” (Denzin., Lincoln., 2005, p. 1) consiste en “una actividad localizada en un cierto lugar y tiempo que sitúa al observador en el mundo” (Denzin., Lincoln, 2005 p. 4). Es decir, la investigación cualitativa se enmarca en una serie de prácticas de corte interpretativo, para hacer visible una visión del mundo en contexto, donde dichas prácticas, a la vez, transforman esa visión del mundo.

El objetivo central en cualquier investigación es dar respuesta a la pregunta planteada y la metodología debe estar acorde con la funcionalidad de la respuesta. Así, ante la pregunta planteada *¿Qué características fue adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos desde 1860 a la actualidad?* considero que la metodología adecuada para llevar a cabo una respuesta es el enfoque de estudios bibliográficos ya que, se busca recuperar y trascender reflexivamente el conocimiento acumulado sobre la temática.

En cuanto a la periodización desde 1860 a la actualidad, se efectuó desde un corte **longitudinal**, en reflexión sobre que ha ido sucediendo a lo largo del tiempo en cuanto a la cuestión legislativa de cuidados, infancias, instituciones y derechos.

Como técnica, se utilizó la **observación documental**. La misma es ubicada como técnica privilegiada de los diseños bibliográficos o documentales, implica la focalización en “documentos” con el propósito de recolectar datos relevantes para la investigación (Sarrot, E. 2023).

Así, se describieron documentos, leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas, revistas, artículos académicos, imágenes, y todo aquello que hace a la legislación en materia de infancias tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Se hizo principal hincapié en los fundamentos de los mismos ya que, allí aparecieron los argumentos a partir de los cuales se legislan, ordenan y enmarcan las prácticas institucionales que regulan y promueven las políticas públicas, que se han ido llevando a cabo en relación a los cuidados en las infancias.

Es abordada una comprensión de documentos que se han escrito bajo una intencionalidad distinta a la que se intenta abordar. Se cometió una reconstrucción y reelaboración de conocimientos que han producido un saber previo y así, se modificaron los mismos fenómenos, bajo reflexión.

En cuanto a la modalidad documental, se optó por el **estado del arte**, entendiendo al mismo punto como “investigación de investigaciones” (Gómez Vargas, 2015, p. 1). Es un tipo de evaluación descriptiva, sistemática, consciente.

Molina Montoya N. (2005), va a decir que el estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado, escrito en textos, dentro de un área específica. Es un ejercicio que no debe quedarse solo en el inventario, sino trascender más allá.

Estipula una metodología que consta de tres grandes pasos:

Contextualización, es el planeamiento del problema de estudio y sus límites, como así también, el material documental que se utiliza y los criterios de su contextualización. Recuperar documentos en pos de poder describir el conocimiento actual sobre un concepto.

La **clasificación**, es una fase en donde se determinaron los parámetros a tener en cuenta para la sistematización de la información, el tipo de documentos y su cronología, objetivos y disciplinas que enmarcaron el estudio.

En cuanto a la **categorización**, implicó la jerarquización y la generación de clases para el tratamiento de la información permitiendo la práctica hermenéutica. Las categorías pueden ser internas (estudios prospectivos o retrospectivos) o externas (la contribución socio-cultural que ofrece la investigación).

El cuarto paso tiene relación con la práctica **hermenéutica**, sirviendo esta de guía y fundamentación, es decir, es la esencia de la creación de un saber con el fin de que los resultados de la investigación sean aplicables al entorno y transferibles a otros. Es decir, recuperar para trascender reflexivamente, contribuir al mejoramiento de la teoría y práctica y abordar conclusiones y respuestas que se proyecten a futuro en relación a las prácticas de cuidado, las infancias, instituciones y derechos.

En el presente proyecto, se historizó la problemática y el material de estudio, ubicando en contexto los textos, reglamentaciones y normativas y luego se los clasificó. Llevé a cabo una línea del tiempo que permitió ubicar la sucesión de los documentos cronológicamente para categorizarlos, es decir, ponerlos en orden jerárquico, con el objetivo de responder a la pregunta problema del presente TIF y sus correspondientes objetivos.

Por último, se manipuló el material trabajado en pos de llevar a cabo una práctica hermenéutica. Así, realicé una propuesta en relación a los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos, en pos de que sea de utilidad a la aplicación de cuidados de calidad para las infancias y su concreta realización, desde un paradigma de derechos, intersectorialidad, interdisciplina y corresponsabilidad.

Desarrollo del Informe

El proceso de construcción del presente apartado ha constado de decisiones clave en función de su elaboración. En un primer momento, se realizó la correspondiente investigación bibliográfica, seguida de una minuciosa lectura, selección de bibliografía, contextualización, su concreta jerarquización y elaboración de una línea del tiempo, para ubicar cronológicamente, secuencias de corte longitudinal.

Se lleva a cabo la elaboración del presente escrito a modo de texto. La RAE, establece la etimología de la palabra Texto. Va a decir que la misma proviene del latín “textus; propiamente 'trama', 'tejido', del verbo texere, tejer, trenzar, entrelazar” (Real Academia Española, 2023). Es así, que se tejerá una trama donde participan ordenamientos jurídicos, elementos históricos, autores seleccionados y aportes del psicoanálisis.

Ello se hará bajo la clave de lectura de los conceptos clave “*Cuida-dos, infancias, instituciones y derechos*” el supuesto establecido en el presente trabajo, los objetivos, tanto generales como específicos y la pregunta problema. Se pulsará por hacer hablar a los escritos entre sí, hilando una trama de construcción en el orden simbólico que corresponde a la escritura.

Así, se ha dado lugar a una elaboración sobre lo que los escritos pueden aportar a la temática y, a la vez, reflexionar sobre “¿qué paso?” desde una lectura histórica, apoyada en documentos normativos, revistas académicas, diarios, libros y autores concernientes a la temática. En un segundo momento se pensó sobre “¿qué pasa?” correspondiendo ello, a la actualidad en materia de cuidados. Por último, se llevará a cabo una apreciación y toma de postura seguida de una propuesta en relación a los caminos posibles que se pueden tomar, caminos para habitar y trabajar como futura Licenciada en Psicología.

De este modo, se teje un entramado que pulsa por dar cuenta, por un lado, de los aspectos formales de un Trabajo Integrador Final de la carrera de grado de la Licenciatura en Psicología y, por otro lado, que ello se articule con la novedad de una construcción artesanal.

¿Qué pasó?

Describir, analizar, reflexionar sobre el modo en que se han ido pensando a las infancias es una tarea compleja que requiere de gran compromiso y hace un gran llamado a la ética. Un modo, un camino posible, el que he elegido para hacer dicha lectura, es retomar las leyes que se han sancionado en torno a dicha etapa vital, en pos de leerlas bajo la clave de cuidados y con ello, reflexionar sobre cómo se han pensado a los cuidados de las infancias a lo largo del tiempo.

“Este enfoque histórico resulta imprescindible como telón de fondo para tratar cualquier aspecto o problemática específica ligada a la infancia” (Morales, 2007, s/p). El foco reside en mirar el momento histórico en clave de reflexionar sobre cómo se veía y concebía a la las infancias, para rescatar los aportes que ello brinda para pensar la actualidad en dicha materia.

Retomar la letra de la norma, envuelve el interés, la intencionalidad de pensar en su intento de universalidad, del legislar “para todos por igual” o el “todos somos iguales ante la ley”, poniendo esto bajo la lupa en clave de pregunta ¿se legisla para todos por igual? Así, al momento de sancionarse una normativa, esta se instituye, y no de manera inocente, sino que también, en ese mismo movimiento instituye y determina modos de pensar a las infancias. Esto tiene como efecto la creación de instituciones de tratamiento de la misma y es en ello, donde emerge el modo de pensar, en cada etapa histórica, el cuidado de las infancias.

Ello me ha llevado a considerar atentamente las condiciones socio-económicas, políticas, históricas y las luchas de poder, a lo largo del tiempo. Para ello, resulta preciso hacer un breve recorrido por el contexto del cual parte el presente TIF, el siglo XIX.

Un breve recorrido histórico

Como bien sabemos, al realizar un estudio bibliográfico, no se debe caer en el error de leer de manera aislada los documentos. Resulta de gran importancia, leer a los mismos en su contexto de surgimiento, ya que, ello guarda estrecha relación con dimensiones históricas, políticas, económicas, sociales, entre otras, que se ponen en juego, y de ese modo, pre-moldean lo que en cada época acontece.

Llevaré a cabo un breve recorrido histórico que irá en primer lugar desde lo que ocurría a nivel global, luego desarrollaré lo que ocurría en Argentina, finalizando con la contextualización de la ciudad de Paraná.

Situando al punto de partida de esta investigación, ubicada en el año 1860, es decir, a fines del siglo XIX, es indispensable traer a colación los grandes cambios acontecidos. A nivel global, **Jürgen Habermas** (2003) va a situar tres fenómenos. En primer lugar, el desarrollo demográfico. Tras los

avances en la medicina, se produce en Europa, un gran aumento de la población, definido como un fenómeno de masas. Ello produjo la concentración masiva de individuos en las ciudades, en los barrios, en las fábricas, las oficinas y los cuarteles, así como también, la movilización masiva de trabajadores, emigrantes y revolucionarios, exteriorizando el impacto de los procesos de expansión industrial. Esto ha sido, el paso de una sociedad rural y tradicional a una sociedad urbana e industrial y el alcance que han tenido históricamente las luchas sociales de las clases trabajadoras.

En segunda instancia sitúa los cambios en el mundo del trabajo, donde a partir de la revolución industrial en la Inglaterra del siglo XVIII se han perfeccionado métodos de producción que ahorran la labor, el aumento de la productividad pasa a ser el motor de este desarrollo. Así, la masa de la población trabajadora que desde hace siglos obraba el campo, se desplaza primero al sector secundario, la industria productora de bienes, luego al sector terciario, el del comercio, el transporte y los servicios. (pág. 3)

En tercera instancia, sitúa el progreso científico y técnico y sus consecuencias sociales. Implicó a las nuevas materias primas y formas de energía, las nuevas tecnologías industriales, militares y médicas, los nuevos medios de transporte y comunicación que transformaron la economía, las formas de vida y del intercambio social, debido al conocimiento científico y los desarrollos técnicos. (pág. 3)

Es imprescindible nombrar la doble revolución, es decir la Revolución Industrial Inglesa y a la Revolución Francesa, las cuales produjeron transformaciones tan profundas, que cambiaron la historia de los siglos XIX y XX. Su impacto, no sólo se sintió en los países europeos, sino que tuvo una repercusión mundial. La “doble revolución” influyó, en los movimientos independentistas que surgieron en las colonias españolas de América, como el que se desarrolló en Buenos Aires, y desplazó a las autoridades virreinales, el 25 de mayo de 1810.

Siguiendo la misma línea, sitúa al contexto que se vivió en Argentina con el aporte de **Battistini, M. C.** (2020). Luego de los movimientos independentistas, el efecto fue el posicionarnos como país independiente de la corona española y tomar decisiones para reorganizarnos como país, encontrándonos con grandes luchas por el poder. Así, en el siglo XIX, Argentina se encontraba frente a la disyuntiva de poblar su territorio, unificar criterios de convivencia y marcar el rumbo del Estado. Desde la liberación del poderío español y tras la cruenta guerra de independencia, se abrió otra etapa que fue la guerra interna entre Unitarios y Federales.

El triunfo de Urquiza en la batalla de Caseros y la consecuente caída de Juan Manuel Rosas, marcó un rumbo en la historia Argentina que devino en la sanción de la Constitución de 1853, sin la participación de Buenos Aires y su posterior incorporación en 1859. Una constitución impregnada por el pensamiento liberal que dio forma al Estado Argentino.

Se podía identificar a una Argentina fuertemente gobernada por los grupos de Poder, quienes, mediante su influencia, se insertaban en diversas decisiones gubernamentales. Sus objetivos eran contribuir a la formación de la Nación Argentina, generar valores comunes, idiosincrasias, pautas

culturales y entre otras cosas “poblar el país”. Fue así que se llevaron adelante diferentes campañas de fomento a la inmigración, con la idea de que el país se poblaría de europeos “cultos”, que influirían en la cultura de nuestro país en formación.

Sin embargo, quienes vinieron mayoritariamente a poblar la patria fueron los sectores más humildes de Europa, trabajadores rurales u obreros de industrias. Los mismos fueron expulsados por las condiciones laborales, políticas, económicas y la esperanza que les habría “El Nuevo Continente”.

Existen registros de dos grandes camadas inmigratorias. La primera fue a fines del siglo XIX, para poblar zonas sin comunidades que eran aptas para la producción agrícola-ganadera, como La Pampa. La segunda aconteció a comienzos del siglo XX, siendo esta más desorganizada, lo que implicó que grandes grupos de personas quedaran en la periferia de las grandes ciudades, para ser mano de obra barata en las industrias nacientes.

Hubo un total de 4.200.000 inmigrantes durante la época inmigratoria, quedando Argentina en segundo lugar, después de Estados Unidos, dentro de los países de América que más inmigrantes recibieron. Dichas inmigraciones acontecieron hasta el año 1914, cuando estalla la primera guerra mundial.

Esta situación a nivel nacional, devino en grandes dificultades para el gobierno de la población, lo que produjo diversos ordenamientos jurídicos en pos de regular las nuevas problemáticas que estaban surgiendo.

En cuanto a la ciudad de Paraná tomo los aportes de **Moritan. S** (1953), exprofesor de historia y geografía del Colegio Nacional de Paraná. Explica que la ciudad de Paraná nace como núcleo en la zona de Baxada. Llegó a ser fundada, entendiéndolo a fundar como dar principio o razón de ser a algo, como villa por el primer cura, Arias Montiel el 7 de octubre de 1731, conjunto a la fundación de la parroquia Nuestra Señora del Rosario.

En ese momento, hablamos de una Argentina regida por reglas españolas. Así, una parroquia era una institución religiosa, política y administrativa, por lo que el cura era un mandatario público. En ese momento, nuestra ciudad era denominada “La otra banda del Paraná”. A partir de la revolución de 1810, los modos administrativos y de consolidación de territorios cambiaron.

Luego de que Ramírez conformara la República de Entre Ríos, esta comunidad fue declarada el 17 de marzo de 1822, Capital Provincial y años después, llegando a ser la “preferida de Urquiza”, el 26 de agosto de 1826, se firma el decreto que la declara ciudad.

Desde 1854 a 1861 Paraná alcanza importancia nacional al ser declarada Capital de la Confederación Argentina, al separarse Buenos Aires de la misma. En 1883 se restituye a Paraná su anterior jerarquía de Capital de la Provincia.

Primeros modos de regulación

A partir del contexto histórico, podemos ver cómo, en nombre del orden y el progreso observamos dos caras de una misma moneda. Una de ellas, implica la concentración de los bienes y mercancías en manos de unos pocos, y la otra cara, es el empobrecimiento poblacional y la marginalidad de amplios sectores de la población, que han dejado sus tierras, bajo la promesa de un futuro mejor.

Tras los grandes movimientos migratorios, advertimos un país que continuaba buscando modos de organización, encontrándose con dificultades en cuanto al establecimiento de un orden común. A partir de la gran concentración de multitudes en las urbes y los problemas que ello acarrearba, la promesa de un mejor pasar, lejos estaba de las realidades fácticas de las familias obreras.

Según **Vezzetti** (1995), la conformación del Estado Argentino, no puede separarse de un movimiento que ronda en la reforma moral y mental de la población. Un país visto desde la óptica de sus fundadores como un “desierto bárbaro”, donde la incorporación de inmigrantes, suma al proyecto de expansión económica, el de moralización.

Así, el mismo, se funda en el rechazo al nativo, en una especie de repudio a la alteridad, de separación de lo que resulta distinto y al mismo tiempo, semejante. Las condiciones de gobernabilidad debían ir de la mano de la armonización y el control de masas. Tras duras jornadas laborales y bajos salarios, se coarto la posibilidad de lograr hacer grandes mejoras en la posición de amplios sectores. Ante el aglutinamiento de masas y los resultados no esperados, la negatividad proyectada sobre el nativo, pasa a ser encarnada por la ciudad y la aglomeración inmigrante.

Se produce una tajante división en relación a las familias de la clase burguesa, impuestas como ideal, y las familias pobres, objeto de vigilancia y control. Ello abre al interrogante de ¿Qué tipo de tratamientos recibía cada una de estas familias? ¿Qué medios tenían las familias pobres para construirse como referencia para las infancias? ¿Qué posibilidades reales tenían las familias obreras de ser el núcleo del cuidado y la protección de los niños/as de la época?

Esta transformación social se daba en un contexto económico desigual, que hizo que el andamiaje institucional y jurídico resultara insuficiente para resolver la nueva realidad. Ante lo expuesto, traigo a colación, los primeros intentos de regulación de estos finales del siglo XIX, periodo que elegí dada la prevalencia de sus restos simbólicos y su eficacia perseverante en los tiempos contemporáneos.

En un intento por apalear la situación de nuestra provincia, se sanciona el 5 de octubre de **1860**, en Entre Ríos, bajo el mandato de Justo José de Urquiza, la “**Ley de Vagos**”. La lectura de la normativa, en la actualidad, remite a situar la emergencia del concepto de “vago”, como categoría que continúa implicando, hoy en día, nociones de rechazo, peligrosidad social y riesgo.



Ilustración 3. "Ley de Vagos" 1860. Foto tomada del archivo histórico municipal

Ello abre a la pregunta ¿Quiénes eran considerados vagos en esta época? En el artículo n° 1 de dicha ley, se establece que serán considerados vagos: "Las personas de uno u otro sexo, que no tengan rentas, profesión, oficio u otro medio lícito de que vivir". Esto dotaba, a quienes se encontraban en esta situación, de significaciones de peligrosidad y riesgo. Por lo tanto, eran considerados por el Estado como una pérdida, ya que constituían fuerzas desocupadas.

Esta Ley ha constituido un ferviente intento de persecución y control que se ha ejercido sobre nuestra población, sintetizado en una normativa creada para

unos pocos. Reparo en como la historia, no ha dejado de producir entre los hombres, a los sacrificables.

Partiendo de ello, se pueden comenzar a despejar las lógicas que han promovido las relaciones de poder en las sociedades y comunidades, imponiendo así, modos de vivir. Para este desarrollo, me sirvo de **Foucault** (1995) donde rastrea, como se forman las genealogías del peligro social, el riesgo, y la vulnerabilidad como tratamiento de la alteridad. Se pulsa por rastrear los procesos de producción, prácticas y sus objetos, apareciendo "los vagos" como efecto de dichas prácticas.

Este elemento jurídico, ha sido utilizado para aumentar la vigilancia y formalizar modos de intervención para los sectores de clase obrera. Diversos dispositivos legales reprimieron prácticas consideradas por "fuera de la moral prevalente en la época", coartando así las libertades de los sectores pobres de nuestro territorio.

Es **Foucault** (1976), quien en "Vigilar y Castigar", va a hablar de las sociedades de control, tomando al panóptico como uno de sus dispositivos póstumos. Habla de la "total visibilidad de los cuerpos, de los individuos, de las cosas, bajo una mirada centralizada" (Foucault., 1976, p. 10). Continúa "Una tecnología de poder específica para resolver los problemas de vigilancia" (Foucault., 1976, p.11). El autor se sirve del dispositivo, pensándolo como aquello que condensa y metaforiza, es decir, una forma de observación, pensamiento y diseño social propia a este tipo de sociedad.

¿Qué se entiende en este escrito por dispositivo? Siguiendo la línea con el filósofo, en una conferencia que realiza en 1977 establece que, un dispositivo es un conjunto heterogéneo que incluye diversos elementos como discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, lo dicho y lo no dicho. Ante ello, postula que el dispositivo mismo es la red que se establece entre estos elementos (Foucault., 1977, s/p).

El aporte de Foucault, permite analizar cómo es posible desarticular aquello que se presenta como naturalizado como “ya dado”. Permite desglosar la noción de vago, analizando las dimensiones que operan y posibilitan su surgimiento. Así, plantear interrogantes a lo dicho, habilita a otros modos de pensar y evaluar en términos de lectura.

En las sociedades de control, como la que remite al contexto presentado, la vigilancia de los cuerpos y las acciones de los individuos resultaba un tema de agenda política. Esta Ley, opera entonces, como marco simbólico de referencia social.

Siguiendo con lo plasmado en la reglamentación, en su artículo n° 1, estipula que, los sectores de la población señalados como vagos eran: “los que, con renta, pero insuficiente para subsistir no se dedican a alguna ocupación lícita y concurren ordinariamente a casas de juego, pulperías o parajes sospechosos”. Lo que era hasta entonces del orden privado, pasa a ser parte de la esfera del Estado que organiza las vidas, el ritmo del sueño, del espacio, del trabajo y de los lugares de diversión, castigando a aquellos que no seguían el orden impuesto

Continuando con la Ley, su artículo n° 3 expresa: “serán amonestados por las autoridades a que se dediquen a alguna ocupación útil”, es decir, lo que para la época era considerado útil. Y sigue “esta amonestación será hecha en presencia de dos vecinos”. Así, en el intento de controlar las vidas, son los mismos pares, las personas que se ubiquen en cercanía, quienes debían oficiar de testigos ante la situación de “vagancia”. Posicionan a los semejantes como cómplices para que el castigo sea efectuado. Involucraron a la sociedad toda, donde vigilar y castigar eran los fines ocultos en la presente normativa.

En el párrafo III, la noción de vago se desglosa en 3 modalidades, distinguiendo sexo y creando sus respectivos castigos. En primer lugar, los “simplemente vagos”, quienes eran destinados a realizar trabajos públicos. Las “mujeres vagas”, las cuales serían colocadas al servicio de alguna familia con un salario convenido por la Autoridad y el Patrón. Por último, “los vagos con circunstancias agravantes” quienes serían destinados a trabajos públicos, por el término de cuatro meses a un año y, en el caso de reincidir, podían ser llevados al servicio de armas. En un mismo movimiento, se produce etiquetamiento y castigo. Se hace al sujeto depositario de adjetivaciones como vago ocultando la problematización de la construcción socio-epocal, responsabilizándolo de una situación provocada por las mismas políticas de época.

En cuanto a los peones o jornaleros, debían de pedir certificados a sus patrones. Se establecía en él, la duración de su empleo y se evaluaba su desempeño en el mismo. Tenían que portar el certificado y declararlo al momento de que alguna autoridad lo solicite. Ello dotaba de poder al Patrón por sobre el peón. Refiero a un pacto de dominación silencioso para el beneficio de unos, por sobre la sujeción de otros.

Durante este contexto, el imperativo era “ser útil al progreso”. Se trataba de ser trabajador de tiempo completo en el campo, en las incipientes industrias o unirse al ejército tras las grandes guerras

políticas libradas por la burguesía gobernante, quien no era útil para dichos intereses, era “vago”. El poder tomaba a la población en situación de pobreza, como blanco de las relaciones de dominación.

Las familias de la época se desarrollaron con una alta tasa de diferenciación de clases, entre las masas y las elites. Por un lado, se otorgaban grandes beneficios a la sociedad burguesa, y por otro, resaltaba la situación de indefensión y sometimiento de los trabajadores. Las largas jornadas, en conjunto con bajos salarios, generaban grandes dificultades para llevar a cabo la crianza y ofrecer a las infancias de la época las condiciones óptimas de cuidados, abrigo y protección.

La profesora de nuestra casa de estudio, Lampugnani, S. (2014) expresa “Se producen montajes filiatorios y simbólicos, que producen prácticas de segregación que diseñan sus objetos y los producen” (Lampugnani., 2014, s/p). Observamos como los discursos afectan a los cuerpos y como el sujeto hace uso de esos discursos generando efectos determinados. Entonces, se ha dado nacimiento y existencia jurídica a la figura del “Vago”, produciendo una fuerte naturalización de la crueldad.

Lo expuesto abre a la pregunta ¿Qué posibilidades de filiación se ponen en juego? ¿Qué lugar se la da a las infancias en este contexto histórico?

El Estado Moderno, va a ubicar la filiación en el ámbito familiar. Desde esta lógica, si las familias no pudieran hacerse cargo de sus hijos, el Estado, en conjunto con su constructo de organizaciones, van a instituir, como respuesta a ese vacío, diversas operaciones. Dichas acciones, van a ser bien diferenciadas en sus prácticas y estrategias. (Lampugnani., 2014, s/p).

Durante este periodo, aquellas infancias que no puedan ser cuidadas por sus padres, en situación de “vagos”, pasaban a la égida del Estado, instaurándose prácticas de acogida y segregación. Se generaron reglamentaciones que legitimaron el accionar sobre las infancias. Así, la intervención estatal, en nombre de protección y cuidados, instauró la segregación, diferenciación y montajes institucionales para las infancias pobres.

Dichas políticas, no fueron impuestas solo para el caso de los adultos, sino que, las infancias también ingresaron en el panóptico social. De ese modo, el 13 de julio de **1874**, se sanciona en la ciudad de Paraná, la **Ordenanza Municipal** donde “*Se Prohíben los Niños Vagos*”. En dicho periodo, Nicolas Avellaneda era el presidente de Argentina, mientras que en Entre Ríos, gobernaba Leónidas Echagüe.

Es importante destacar el aporte de Minnicelli (2008), donde reflexiona:

- “Cualesquiera fueran las épocas y culturas a las cuales nos dirijamos para su estudio y análisis, no es posible describir e inscribir a los niños y niñas por fuera del universo simbólico de época, vehiculizado por el lenguaje a través de ceremonias, discursos y prácticas, que definen y posicionan a las nuevas generaciones respecto de Otro y de otros” (Minnicelli., 2008, p. 7).

Ante ello, es imperante poder pensar el modo en que eran vistas las infancias a finales del siglo XIX. La lectura de la presente Ordenanza, brinda la posibilidad de ubicar a los/as niños/as, dentro del universo simbólico de época, como así, los mecanismos y tratamientos puestos en juego.

He podido dar con la presente Ordenanza, ya que la misma fue parte de una exposición histórica llevada a cabo en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná, en el año 2019. Desde el municipio, quienes organizaron dicha actividad, realizaron un recorte de la normativa, donde denotan sus principales ideas.



Ilustración 4. “Se Prohíben Los niños vagos”. Muestra Sala Mayo.

La titularon como “*Se Prohíben Los Niños Vagos*”. Así mismo, mostraban tras vitrinas la Ordenanza Municipal original.

Al realizar el presente, comienzo la búsqueda del documento original. Para ello, me dirigí al Archivo Histórico Municipal, ubicado calle San Juan n° 451, ciudad de Paraná. Desde la organización, me dieron acceso al “Libro de Actas de la Corporación Municipal del año 74”.

En relación al documento, tras los años, ha sufrido desgastes. Para poder leerlo, debí utilizar una lupa, accediendo así a una lectura a la letra del texto original. Esta acción concreta,

se traduce en el desarrollo de la normativa, a modo metafórico, donde la “pongo bajo la lupa”, con el aporte de autores en relación a la materia de cuidados e infancias, en pos de hacer visible los aspectos ocultos que atraviesan a la misma.

La Ordenanza, va dirigida a las infancias pobres de nuestra ciudad, en los primeros intentos de intervención pública en el área de las niñeces. Tras la gran visibilización de las infancias pobres en las calles, los fenómenos de la indigencia, posibilitaron la creación de ámbitos de acción y marcos legislativos que dan cuenta de la paulatina evolución y modernización del Estado Argentino en términos de intervención pública.

Estos/as niños/as, tras las largas jornadas laborales de sus padres y las difíciles condiciones de vida material, se han visto obligados a salir del hogar a temprana edad para poder subsistir, por medio del trabajo o la mendicidad. Mientras tanto, encontraban en las calles, un modo de transitar la amplia jornada del día en la que se encontraban sin la presencia de sus tutores, una posibilidad de ingresos mediante el trabajo, o el llamado a la solidaridad de quienes por allí transitaban.

Las nuevas problemáticas, ponían en cuestión las relaciones entre lo público y lo privado. Aspectos que constituían pautas privadas esenciales y cotidianas como la salud, la alimentación, las

condiciones habitacionales, la organización familiar, los comportamientos vitales y el uso del tiempo libre, pasan a ser motivo de la intervención pública.

Encontramos en dicha normativa, el modo de destacar a “la calle, como sinónimo de “escuela del delito” (...) de la que había que extirparlos, para protegerlos” (Frigerio., 2008, p. 40). Por lo expuesto, la presente Ordenanza Municipal, tuvo como efecto, ante la visibilidad de la pobreza, la adjetivación de las infancias de la época, poniendo el foco en una “presunta peligrosidad”.

Minnicelli (2008) va a exponer que:

- “La normalidad de la franja generacional ubicada jurídicamente como menores de edad, quedó soldada (...) con etapas o estadios evolutivos normales, sostenidos por una moral de familia normal -un padre, una madre y los hijos- coexistiendo estos fundamentos con la moral que establecía la peligrosidad de los menores, generalmente hijos de inmigrantes “suelos” por las calles (...), las prácticas profesionales se solidarizaron con su peligrosidad y encierro” (Minnicelli., 2008, p. 10).

Esto, se tradujo en el intento de enmarcar una funcionalidad familiar en pos de normativizar la moral de las relaciones, abriendo la franja entre lo normal y lo deficitario, es decir entre los/as niños/as “de bien” y los considerados “vagos”. Ello se produjo mediante decisiones adultas, que se inscribieron sobre la vida de las infancias de 1874.

De este modo, “Aparece la medicina doméstica y educación para unos, vigilancia y control social para otros” (Lampugnani., 2014, p. 4). De esta manera, se fundaron modos de inscripción de la legalidad en la trama social, generando mecanismos de pertenencia y segregación, dando a la noción de vagos, la connotación de peligrosidad y riesgo.

En su transcripción, la Ordenanza señala en su artículo n° 1 “Desde la publicación de la presente ordenanza todo menor de edad que fuera encontrado vagando por las calles o asistiendo a casa de diversiones especialmente los días de trabajo será conducido y detenido hasta que sea reclamado por sus padres en tanto sean, o encargado”. Con ello, ante el problema de las aglomeraciones urbanas, se organiza el espacio-tiempo, mediante el tipo de moralidad de época.

Controlaron los lugares que van a ocupar unos y otros, puntualizando en la vigilancia y el control de los cuerpos. Cabe destacar que en la época en la que nos situamos, la visibilidad de las infancias en

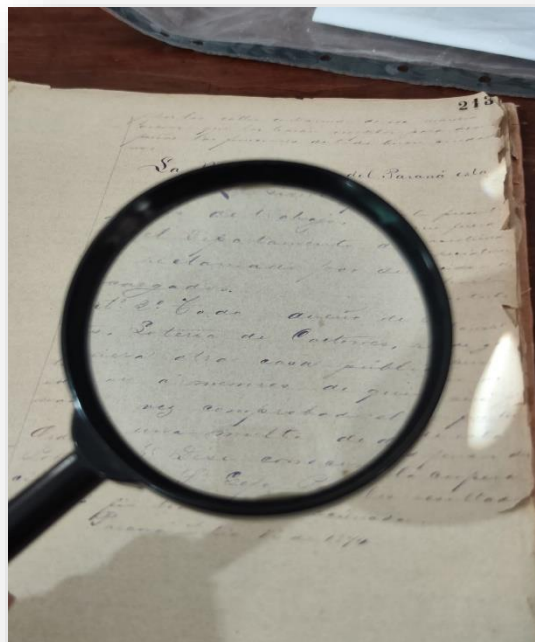


Ilustración 5. Ordenanza Municipal Original. Archivo Histórico Municipal

los espacios públicos fue posible ya que se carecía de plazas de juegos y espacios abiertos para la recreación.

Un diario de época enunció:

- "No se trata de criaturas vagabundas, huérfanas sin hogar, entregadas a la vida errante en la ciudad, sino de niños de hogares pobres. De esta manera, la calle y la comisaría, son las dos aulas en donde se educan. ¿Cómo retener encerrados en los hogares pobres, sin luz y sin aire, sin patio... a numerosas criaturas máxime si sus padres tienen que abandonarlas para acudir a sus trabajos fuera del hogar?" (La Prensa, 1908, p. 8)

Dieron entidad jurídica, mediante la Ordenanza, al pensamiento prevalente, en un intento de domesticar los cuerpos de los niños/as de nuestra ciudad, sancionando un origen social. Aquí, se denota una suspensión del derecho en el mismo marco de derecho, donde amparo y castigo, resultan caras de una misma moneda.

Como sugiere Minnicelli (2008), cuando se pone en juego el discurso, es necesario hacer una distinción entre lo semántico y lo fáctico "la soldadura invisible entre la dimensión jurídica y la dimensión legislada de la vida (...) que fusiona vida y norma" (Minnicelli., 2008, p. 4). Es necesario habilitar la apertura de una hiancia entre ambas dimensiones, a fin de poder cuestionar, lo que allí se pone en juego, pudiendo desnaturalizar lo que en la norma se registra como algo ya dado. Habilitar dicho espacio facilita efectuar preguntas sobre lo que allí sucede.

Así, mediante el imperativo epocal que rezaba por la libertad, el hacerse un país libre, se encierra y castiga a quienes, se "desvían de la norma". Ello denota la arbitrariedad de las decisiones al momento de establecer regulaciones donde el "igual para todos" se ve totalmente coartado.

Ante lo trabajado en la Ordenanza, tomo los aportes de Frigerio. G, donde reflexiona que, en el fondo "el problema no pasaba por las características de los niños, su indefensión, minusvalía, heteronomía, fragilidad, inocencia, torpeza, amoralidad (...) sino por todo aquello de los niños que el universo adulto no pudo elaborar" (Frigerio., 2008, p. 12).

Fueron los adultos de este tiempo, quienes han enmarcado a las infancias bajo el concepto de "vagos". Los mismos, dejaron de lado las múltiples dimensiones que hacían a la compleja situación. Ante la deuda de una vida digna para estas niñeces, se profesaron, en nombre del cuidado y de la moral, la estigmatización, exclusión y castigo de las infancias de este período, en nombre de "protección jurídica".

Para conceptualizar la situación de desamparo de las infancias en esta época, traigo a colación a **Perla Zelmanovich** (2003). En su artículo "Contra el desamparo", lo entiende como "la falta de recursos para vivir", a la que se "suman la fragilidad y la inconsistencia de los discursos que sostienen el vínculo social". (Zelmanovich., 2003, p. 1). Ante dicho debilitamiento simbólico, establece que es importante la función de los adultos para poder ofrecer a los niños, ese "Velo Protector" ante esa realidad que se muestra violenta. Alude al llamado de un Otro, "que mantiene algún grado de integridad para

situar en una trama lo que sucede en la realidad” (Zelmanovich., 2003, p. 2). Ese velo, podría servir de protección y amparo para el resguardo de las infancias.

En esta época, vemos la dificultad que reside en los propios adultos, las familias y el Estado, que, encargados de poder constituir ese “Velo Protector”, generan adjetivaciones y acciones de segregación. Lo que podría operar como una instancia protectora, opera como castigo para los niños/as que sufren de dichas prácticas.

Ante lo expresado al momento, es importante destacar el estado actual de la Ordenanza Original que puede ser vista en la Ilustración n° 6. Su tinta desteñida, sus palabras difíciles de recabar, la necesidad de utilizar una lupa. Este estado de descuido, se constituye en el intento oculto de borramiento de lo que allí establece. **Frigerio G.** (2008), postula la noción de pulsión antiarcontica, designa en ella la “manía por borrar los trazos de la historia de aquellas vidas breves que están en la destrucción de los archivos, se emana una cierta pulsión de muerte y un profundo desprecio por la vida” (Frigerio., 2008, p.10). Continúa hablando sobre “los archivos del mal”: disimulados o destruidos, prohibidos, desviados, negados” (Frigerio., 2008, p. 15).

Este texto puja por mantener la historia y la memoria viva, para poder aprender de los desaciertos y ver cómo, los resabios de estas concepciones de infancia, han hecho huella en nuestro territorio. Conocer la historia nos permite buscar nuevos caminos, retomar los ya desatendidos cuando estos son valiosos y evitar, o intentar al menos, no cometer los mismos errores.

Se entiende que la homogeneización que pretende la norma sobre la institución que regula, en este caso, las infancias, no refleja de manera objetiva a la realidad que intenta regular. Por el contrario, es un elemento condicionante en las relaciones humanas, que, por ser producto de ellas, se convierten en herramientas de control o de liberación. En esta época no fue lo mismo ser niño “de bien” o un “niño vago”.

A los efectos del control social descripto resultaba indistinto el niño que cometió un delito como aquél que estaba en situación de abandono o vagancia. Se iba a actuar, sobre este último de manera preventiva.

Por último, en la Ilustración n° 5 dice “la ordenanza permite al Departamento de Policía detener a los niños menores de 15 años que fueran encontrados vagando o asistiendo a casas de diversión pública”. En fin, el Estado halló razones morales y de defensa social para inmiscuirse en ámbitos privados que antes eran exclusivos de los usos y costumbres populares.

Son los mismos efectores de la policía, de quienes se espera auxilio y seguridad, quienes retiraban a las infancias de las calles, en pos de detenerlos en comisarías, del mismo modo que a los adultos. Habilitaron para los niños, el mismo tratamiento de los mayores, sin advertir distinción en el procedimiento, ni instituciones separadas.

Entonces, me pregunto, ¿Qué era un niño para esa época? Podemos encontrar en el **Código Civil**, de **1869**, una concepción legal de la niñez. El cuerpo normativo fue autoría de Vélez Sarsfield D., siendo Domingo Faustino Sarmiento presidente, entrando en vigencia el 1º de enero de 1871.

En su artículo n° 126, estableció “Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de veintiún años”. Prosigue en el artículo n° 127 “Son menores impúberes los que aún no tuvieron la edad de catorce años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los veintiún años cumplidos”.

En la reglamentación, se distingue una definición jurídica de niñas y niños, empleando un parámetro exclusivamente biológico determinado por la edad y designaron el término “menores” para nominarlos. Entonces, éstos fueron reconocidos como sujetos capaces de derechos, pero incapaces de hecho, es decir sin aptitud para el ejercicio de tales derechos por sí mismos, salvo excepciones, y se clasificó como “incapaces absolutos” a los menores impúberes y “relativos” a los menores adultos.

Siguiendo con la problemática epocal en relación a la indiferenciación del tratamiento de las infancias y las adulteces, traigo el **Proyecto de Código Penal** de **1881**. Este fue redactado por el Dr. Carlos Tejedor, bajo la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento y fue culminado en el periodo presidencial de Nicolás Avellaneda.

Detalla el tratamiento de las “infancias delictivas” en tribunales y se las iguala al delito cometido por los adultos, acusándolos de libre elección. Así, en su artículo n° 1 establece que: “Delito en general es la infracción voluntaria de la Ley Penal”. Sigue en su artículo n°3 “la voluntad criminal es la libre decisión de cometer un hecho ilícito”.

Solo se encuentra una leve diferenciación, en cuanto a la atenuación de algunas penas para los menores de 18 años. Un ejemplo de ello es la pena de muerte. En esta época ella era el castigo máximo, autorizada en el artículo n° 54 y llevada a cabo mediante fusilamiento. En relación a los menores dice, en su artículo n° 57 que, ninguna persona que no tuviera dieciocho años en el día que cometió el delito será ejecutado. Sin embargo, si comete alguna infracción que mereciera pena de muerte, sufriría de la penitenciaría en su tiempo máximo.

Sigue, en el artículo n° 166 “Si en el momento de la consumación del crimen, los culpables son mayores de catorce años, pero menores de diez y ocho, y son reconocidos capaces de imputabilidad, la pena se disminuirá de la manera siguiente: la pena de muerte. por la de penitenciaría de diez a quince años; el presidio o penitenciaría de tiempo indeterminado, por seis a diez años”.

En este contexto, el modelo ideal de familia era el de la burguesía. Así, la descendencia tiene un lugar importante en cuanto determinaba el destino del patrimonio, la riqueza y el poder. Por lo dicho, en el artículo n° 70, se menciona que “La responsabilidad civil pasa los herederos del ofensor y el derecho de exigirla se trasmite a los herederos del ofendido”. No solo se heredaba el patrimonio, sino también, los crímenes cometidos por los ascendentes.

La familia como institución estaba basada en el matrimonio, la supremacía masculina y la patria potestad. En cuanto al aborto, se establece en el artículo n° 313: “La mujer que voluntariamente causase el aborto, o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión mayor, y con prisión menor si lo hiciere por ocultar su deshonor”. Se prohíbe de esta forma el aborto, pero se distingue el castigo en relación al origen de la concepción. Ocultar la deshonor, por un lado, que conlleva al embarazo por fuera del matrimonio, alivia la pena, mientras que el aborto en condiciones de concepción matrimonial, la aumenta.

Este Proyecto de Código Penal, también habilitaba el trabajo forzoso de las infancias dentro de la prisión, otro de los tratamientos póstumos de la época. En cuanto a las infancias “vagas”, se facultó el envío de las mismas a campos agrícolas o ganaderos, siempre y cuando el Patrón así lo permita y se generaba un acuerdo en relación a la paga con el Ministerio Pupilar.

Sostenían que “cuando el niño ha seguido un aprendizaje regular y logra dominar un oficio manual, no buscará en la calle, ni a ella le arrojará la inconsciente avaricia de sus padres, pues en la fábrica o en el taller, su habilidad manual será mejor retribuida y el problema de la ocupación de menores en la calzada habrá entrado en el período de su terminación” (Arenaza., 1925, p. 29, 30). De este modo se instrumentó el trabajo de las infancias, tanto por dentro como por fuera de las cárceles.

La integración de los menores a la actividad productiva era aceptada por la elite dominante. Era concebida como una solución posible para combatir hábitos de vagancia y conductas delictivas. Esto acompañó el proceso de búsquedas de estrategias destinadas a corregir los elementos indeseables producto de la transformación, crecimiento y masificación de la ciudad.

En este contexto, las familias obreras eran valoradas negativamente como espacio de formación para los niños. Razones morales y de defensa social justifican al Estado a intervenir en ámbitos privados, insistiendo en buscar las causas del delito en el niño.

Ahora bien, el 3 de enero de **1938**, se promulgó la **Ley n° 4664/38**, mediante la cual, se legisló en Buenos Aires, la **Creación Tribunales para Menores**, y se puso en funcionamiento en el año **1939**.

El surgimiento de esta Ley, prevalece porque viene a plantear un método distinto para las infancias delictivas, ya que, con antelación a la entrada en funcionamiento de los tribunales especializados para menores, a los niños/as en desavenencia con la ley se les aplicaba el mismo sistema que regía para los adultos.

En su artículo n° 8 expone: “Los tribunales de menores conocerán en última instancia a) cuando aparecieren como autores o partícipes de un delito menores de 18 años, a los efectos de su sanción y procurar la corrección del menor b) (...) cuando estuviesen material o moralmente abandonados c) cuando los actos de inconducta obliguen a sus padres (...) a recurrir a la autoridad, para corregir y educar al menor”. La figura de autoridad adquiere entonces la potestad de educación, moralización y corrección del menor.

En este contexto, los niños pasan a ser un símbolo visible de la reproducción humana de una sociedad y son objeto de nuevos procedimientos disciplinarios. Eran pensados como un terreno de moldeamiento de ciudadanía. Sin embargo, nace la necesidad de su “administración”. Esto se da en un clima de apogeo del positivismo, sistema de conocimiento compatible con el modelo de progreso y desarrollo científico de estas elites interesadas en la técnica, la ciencia y el avance material.

La discusión y el debate sobre la infancia "en situación de riesgo" tuvo un lugar importante tanto entre los agentes públicos como entre profesionales del campo de la medicina, el derecho y la psicología. Se instituye así, el “positivismo criminológico” (Massimino., 2016, s/p). El mismo, expone la deficiencia, la desviación moral o la influencia de un ambiente pernicioso como causa del delito o el síntoma de peligrosidad, que debe ser tratado y curado científicamente.

La normativa, da surgimiento a nuevas figuras como el Juez de Menores, asesores, peritos médicos y visitadores. En cuanto al **Juez**, se le procura una amplia competencia ya que puede fiscalizar al niño/a en todos sus ámbitos y actividades. El asesor de menores, proclama que el resguardo del infante, consiste en colaborar con el juez para encontrar la medida más adecuada para su reeducación, no defenderlo. El Estado entendía que la familia, la institución hospitalaria o escolar no eran eficientes para “moralizar” al niño, incorporándolos al espacio asilar.

Se pusieron en juego nuevos dispositivos, como el informe médico-psicológico, investigaciones de salud, antecedentes hereditarios y con ello, determinar la personalidad intelectual del menor. Dispusieron la colocación del menor en un establecimiento dependiente de la Dirección General de Protección a la Infancia, separándolos de los condenados mayores de 18 años, con el objetivo de evitar que incorporen hábitos y técnicas delictivas de adultos.

El tribunal de menores, se transforma en un intento de dar marco al clima de desborde demográfico y social que percibían como amenazante. Así, la tutela estatal de “los menores” fue orientada fundamentalmente a la prevención, es decir a la “presunción de riesgo”. El encierro no fue reservado exclusivamente al menor delincuente ya que el Paradigma Tutelar pecó de no distinguir entre el niño víctima y el niño infractor.

Esta normativa fue derogada por **la Ley 10.067/83 de 1983**. Allí estatuyen la figura de Patronato de Menores. Dicho rol, debía ser cumplido en forma concurrente y coordinada por los Jueces de Menores, Asesores de Incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

En su artículo n° 2 establece: “A los efectos del ejercicio coordinado del Patronato de Menores se entenderá que: a) El juez tiene competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo”.

Se emplaza en esta Ley a la Doctrina Tutelar como una doctrina universal y científica. La infancia fue concebida como sinónimo de desprotección y carencia, para lo cual, pensaron como

indispensable la creación de instituciones por fuera de su núcleo familiar, a efectos de formar al niño y modelar sus conductas.

Al hablar de la creación de instituciones para la atención de las infancias, no podemos dejar por fuera la **Ley n° 1420/84**, conocida como “**Ley de Educación Común**”. Esta fue promulgada el 8 de julio de 1884, durante la presidencia de Julio Argentino Rocca. Es una ley que cambió la educación en nuestro país, desde sus inicios hasta la actualidad, donde la figura de Domingo Faustino Sarmiento fue central para la ejecución de la misma. En un intento de posicionarse la Argentina en el mercado mundial, la idea era formar un nuevo sujeto político.

Así, el eje fundamental se centró en la universalidad, gratuidad y obligatoriedad escolar con el objetivo de que la escuela fuera un medio de construcción de ciudadanía al alcance de los niños y niñas. Cuanto a ello establece en su artículo n° 2 “La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual (...)”.

Uno de los temas de confrontación fue la **laicidad**, es decir, la incorporación de contenidos religiosos en los programas escolares. La disputa en el terreno educativo entre el Estado y la Iglesia se ha centrado históricamente en torno a quién le corresponde el derecho a educar. Así, el artículo n° 8 media: “La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase”. Se da un lugar a la enseñanza religiosa a modo extraescolar.

La reglamentación es titulada como “Ley de Educación Común”. Este nombre no pasa desapercibido ya que, que sea “común para todos” implica grandes avances en la cuestión de género y clases sociales. En esa época, el papel de la mujer estaba destinado al espacio privado, la vida íntima de la familia, relegado al cuidado de otros y de la casa.

En dicho contexto, las mujeres de la elite social tenían acceso a educación y cultura, que se impartía domésticamente, con tutores. Protocolarmente, tenían que ser excelentes acompañantes de los hombres; mientras que las niñas pobres, debían saber cocinar, bordar, criar hijos/as y atender al hombre. Hasta la promulgación del corpus normativo, sólo accedían al conocimiento los varones de clases acomodadas, a cargo de la institución eclesiástica. Esto genera una ruptura en el tejido social, habilitando espacios antes negados para las niñas en general y los niños pobres.

En cuanto al contenido de instrucción obligatoria, común a varones y niñas, se dispone, en el artículo n° 6, las materias de “lectura y escritura; aritmética geografía (...), historia (...) nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la Constitución Nacional”.

Del mismo modo, establece saberes diferenciados para varones y niñas, artículo n° 6 - “Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. -Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en la

campaña, nociones de agricultura y ganadería". Si bien, algunas de las materias eran bien diferenciadas entre varones y mujeres, vemos que esta Ley imparte un gran avance en la posición de las mujeres, habilitando su ingreso a instituciones educativas.

Cuidar, se traduce aquí en términos de educación. Esto abre una hiancia, habilitando un tiempo libre para que las infancias atraviesen su proceso educativo en acompañamiento de un adulto, en una institución diseñada para ello.

Se estableció de ese modo, la idea de la educación como un derecho. Todos los ciudadanos, fueran quienes fueran, todos/as los niños/as de este país, nativos, inmigrantes, rurales o urbanos, pobres o ricos, podían concurrir a la misma escuela, en igualdad de condiciones y aprender lo mismo.

Mediante la presente, crean la figura del director, maestros, maestras y estudiantes. El/la maestro/a encarnaba una figura cargada de autoridad. El aula a cargo, será el ámbito principal donde se comenzará a moldear las conductas del educando. El/la educador/a adquirirá una suerte de omnipotencia que le permitirá ejercer influencia en todo momento, aún fuera del salón de clase.

Con la llegada del Estado Moderno, el niño será concebido como una apuesta a futuro. La escuela será de vital importancia como estructura organizativa. Se escindirá la formación del sujeto del ámbito de aprendizaje familiar para que pase a formar parte de un sistema de enseñanza sistematizada y uniforme que garantice su formación.

Si bien la Ley de Educación Común ha marcado, hasta el día de hoy, un hito en la historia de las infancias en Argentina, el establecimiento de la educación como universal, lejos estaba de llegar a todas las infancias de nuestro país. Queda todavía, mucho camino por desandar...

He postulado el lugar de las infancias en la Ordenanza Municipal (1874), en el Código Civil (1869), en el Proyecto de Código Penal (1881), y mediante la Ley de Educación (1420/84). Así mismo, la masificación de las infancias en las calles, no dejaba de inquietar a la elite dominante y los niños y las niñas de las familias trabajadoras, fueron los protagonistas privilegiados de la intervención del Estado.

El siglo XX trajo una nueva mirada sobre la cuestión social de la infancia. Se llevaron a cabo amplios debates en relación a los niños/as en situación de riesgo sostenidos por profesionales e intelectuales ligados a concepciones positivistas.

Según datos policiales, en 1915 había 10.000 menores que se hallaban en establecimientos oficiales y particulares o recogidos por la Policía, según consta en las Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Ante ello, consideraron necesaria una Ley específica para las situaciones de las infancias, promoviéndose ciertos avances y transformaciones en materia de protección y tutela e instituye el lugar del Estado, donde antes reinaba la beneficencia y la caridad.

Así, el diputado conservador Luis Agotte, con influencia de Dr. Carlos Arenaza y José Ingenieros, fue quien emplazó el problema en el terreno parlamentario, creando la **Ley Agote n° 10.903/19**, publicada en el boletín oficial el 27 de octubre de 1919. El mismo, siguiendo los parámetros de este período, formalizó jurídicamente la categoría de “peligro moral o material” para referirse a las niñeces, que, según él, necesitaban la tutela del Estado

Es importante recalcar la gran influencia de dicha Ley, que estuvo vigente en nuestro país durante 86 años. En ella, se impone la figura de Patronato, y con esto, el traspaso de la patria potestad de los padres al Estado, desde una concepción de corte paternalista-estatal y con función pedagógica y asistencial. Así, viabilizaba la intervención del Estado en los casos de infancias imputadas o víctimas de delito, nominándolas como menores y establecía la competencia de los jueces para el juzgamiento de las faltas. Ello supuso la organización de establecimientos para la guarda y educación de los “menores”.

La Ley, tenía como matriz la judicialización de las problemáticas sociales. El Estado dispuso de la libertad de los niños/as hasta los 18 años, internándolos en instituciones de reforma, atendiendo a su presunto estado de situación, aunque no hubieran cometido delito. Los profesionales del derecho, de la medicina, de la psiquiatría y de la criminología positivista adquieren un rol destacado. El efecto de ello fue, que los problemas de minoridad se convirtieran en factores criminológicos, inaugurando así, la criminología infantil.

Ante ello, Frigerio G., (2008) expone que “no fue solo la designación legal del otro como menor lo que dio lugar a esas vidas opacas y dañadas, sino también la complicidad de los adultos que, (...) instalados en sus saberes oficiaron creencias y prácticas de encierro, exclusión y subjetivación”. (Frigerio., 2008, p. 10) Y continúa “para objetivar al niño era necesario nombrarlo, delimitarlo, reconocerlo en la especificidad de un cuerpo que necesita ser protegido, estudiado y controlado” (Frigerio., 2008, p. 11). Así, “la infancia no está dada como instancia psíquica, es una construcción que exige pensamiento, que pone en evidencia lo nombrable” (Frigerio., 2008, p.12).

Es un llamado a leer, mirar y repensar sobre los modos de instituir. A partir de esta reglamentación, podemos ver cómo, una normativa que intenta establecer cuidados, termina legislando para un tipo de infancia a la cual etiqueta mediante un supuesto riesgo para la sociedad. Ello tiene como efecto, la construcción en el imaginario social, de una infancia delictiva, pobre y peligrosa. Cuidados, se traduce en esta Ley como protección, tutela e institucionalización. Este es un claro ejemplo de cómo los discursos estatales operaron sobre las niñeces en Argentina.

En cuanto a las prácticas de minorización, la autora dice que “niegan la inscripción de los sujetos en el tejido social, institucionalizando las vidas dañadas, se convierten así en prácticas des-subjetivantes” (Frigerio., 2008, p. 21). Atañe a los modos en que instala la Ley, la división de las vidas. Por un lado, los niños pertenecientes a familias que ofrecían supuestas garantías para su desarrollo, y, por el otro, los niños carentes de contención, nacidos en familias pobres, concebidas como moral, económica o socialmente desvalidas.

Reparo en esta Ley una coexistencia ilógica, donde “*el para todos de la ley*”, termina promulgando estigmatización sobre las infancias provenientes de un determinado sector social. Se retoma así la tensión entre lo universal de la Ley, con el uno por uno, sin detenerse en el detalle de la singularidad de cada caso.

Destaco el siguiente fragmento, del discurso que llevó a cabo el diputado Luis Agotte, en el Congreso de la Nación. En sus palabras, el político vinculaba la infancia en situación de pobreza al delito:

- “El niño es ratero, es mentiroso, es incendiario, comete sinnúmero de faltas (...) tengo en mi banca varias sentencias de jueces condenando por reincidentes a chicos de diez, once doce años de edad. Si se busca en los antecedentes de estos pequeños criminales, se encuentran que son lustrabotas, vendedores de diarios, mensajeros (...) está probado que el 50 por ciento de los individuos que están en las prisiones y que residen desde la niñez en nuestro país, han sido vendedores de diarios” (Agotte., 1919).

He seleccionado este discurso ya que, refleja el modo de pensar a las infancias pobres que se sostenía en aquellos tiempos, emplazada desde los sectores de poder. Esto tuvo efectos en las vidas reales de los niños/as, concernidos por adjetivos descalificantes como rateros, mentirosos, delincuentes, como alteridad radical. El etiquetamiento y confinamiento oficia aquí en nombre de protección.

La idea de peligro “moral o material” estaba relacionada con las condiciones de vida de quienes se alojaban en conventillos, viviendo con altos niveles de precariedad, a las cuales el mismo Estado arrojaba. Históricamente los niños han sido vistos como receptáculos legítimos de la asistencia social y del patronato.

La intervención del Estado sobre la infancia desvalida no generó mayores contradicciones dentro de las autoridades políticas, sino que fue concebida como una estrategia necesaria en la construcción de un orden político en función del destino colectivo de la comunidad nacional. El niño/a era pensado como “hombre pequeño” y constituían el núcleo estratégico de ajuste del proyecto de modernización, de integración y de nacionalidad.

“La manera de nombrar nunca deja de producir un efecto político y un efecto subjetivo. Las palabras, sin ser todopoderosas, lejos están de ser neutras”. (Frigerio., 2008, p. 55). Ante esto, el significante MENOR posee una gran carga simbólica, cuyos resabios podemos ver, existen hasta hoy día en las instituciones y sus agentes.

A lo largo de los ochenta años en que la normativa rigió, la realidad demostró que la sociedad cambió y que esas medidas de internación propuestas no resultaban para nada beneficiosas para los menores abandonados, causando un gran hacinamiento institucional.

Mientras, las políticas sociales y la llamada protección, terminaron derivando en medidas represivas que, en lugar de purificar al menor, lo alejaron de la posibilidad de establecer vínculos duraderos y sentimientos de pertenencia, resultando aún más graves que las propias penas carcelarias.

Si bien, esta Ley ha sido derogada, no ha perdido vigencia y aun habitan sus resabios en las instituciones, las familias, en las prácticas profesionales y en quienes deben encargarse del cuidado de las infancias.

Un lugar para las infancias. Un instituyente epocal.

Ante los primeros modos de legislación trabajados en el apartado anterior, podemos observar cómo, en el mismo intento de dar respuesta a lo que pasaba en la época en relación a las infancias, se produjeron acciones de represión, castigo y etiquetamiento a las mismas.

Ello abre a la pregunta ¿Qué lugares se ofrecían para alojar a las infancias? Por ello, vemos grandes dificultades epocales en ofrecer, para las infancias en general, y en particular para los/as niños/as que habitaban las calles de nuestra ciudad, espacios diferenciados de los adultos. Es decir, zonas donde puedan desarrollarse y jugar, de manera protegida.

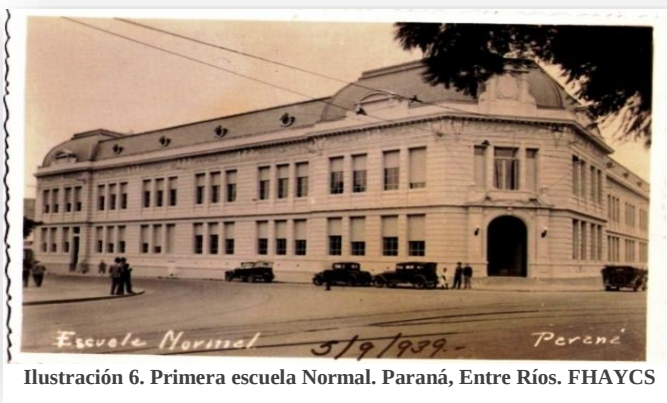
Para hablar de los espacios que se brindaban a las infancias en la época, tomo los aportes de Lewcowickz, I (2004). El autor elabora la “metáfora del galpón”. Va a decir que “un galpón es un recinto a cuya materialidad no le suponemos dignidad simbólica (...) nos permite nombrar una aglomeración de materia humana sin una tarea compartida, sin una significación colectiva, sin una subjetividad capaz común” (Lewcowickz., 2004, p. 1).

Esta metáfora permite analizar los sucesos del contexto. Los conventillos y las calles, no establecían un interior lo suficientemente continente para estas niñeces. Las paredes, tanto materiales como simbólicas no diferenciaban el adentro con el afuera. No había espacios dedicados a estas infancias adjetivadas. De las calles eran expulsados, los conventillos no se constituían en hogares y se encontraban con un Estado, que contrariamente a brindar cuidados, promulgaba leyes que los castigaban por su propio origen social, desde una presunción de riesgo.

Schwarstein, L. (2002) va a trabajar sobre lo Instituido “como aquello que está establecido, el conjunto de normas y valores dominantes, así como el sistema de roles que constituye el sostén de todo orden social” (Schwarstein., 2002, p. 26). Ante lo instituido, hay una fuerza que puja por desarticularlo, esto es denominado como lo instituyente, refiere a la dinámica de cambio social, constituida como “protesta y como negación de lo instituido” (Schwarstein., 2002, p. 27). Es decir, esto que viene a desnaturalizar este modo epocal de pensar a las infancias

Se comienzan a organizar, paulatinamente espacios posibles, heredados para las infancias de nuestra ciudad. Se abren posibilidades que viabilizan el distinguir un interior de un exterior. Ante lo dicho, en 1870, se creó en Paraná, la primera Escuela Normal del país, impulsada por el presidente Sarmiento D. F. En un contexto convulsionado, el mismo año, fue el asesinato de Urquiza en el mes de abril y se dio la intromisión de las tropas Nacionales en localidades estratégicas de la Provincia.

El proyecto sarmientino pedía la autorización para la creación de Escuelas Normales. Teniendo en cuenta la situación política entrerriana, mediante un firme gesto al Federalismo; Sarmiento decidió fundar la primera Escuela Normal en Paraná, por Decreto del 13 de junio de 1870 y comenzando a funcionar en el año 1871. En la misma, en 1884 se creó el Primer Jardín de Infantes de Latinoamérica.



Sus principios fundacionales han sido vinculados con la gratuidad, la construcción de ciudadanía y la obligatoriedad de la enseñanza, además de su compromiso con la formación docente. (FHAYCS., 2021).



Ilustración 7. Grupo de estudiantes de la Escuela Normal. FHAYCS.

Este es un ejemplo de los intentos instalación de subjetividad, sobre los restos del naufragio de los establecimientos productores de infancia. Se configura una organización destinada para las infancias, que les permite así, habitarlas.

Establecieron la figura del maestro/a desde las concepciones normalistas. El/la mismo/a encarnaba una fuerte figura de autoridad, teniendo como misión principal, formar a los futuros ciudadanos. Ello implicaba el impartir una educación igual para todos, igualando los conocimientos para todos/as los/as niños/as que asistían.

Este intento de igualdad lo podemos ver reflejado en la Ilustración n° 8, simbolizado en el guardapolvo blanco, obligatorio para todos/as. Los muros de la escuela establecían así una diferenciación entre una sociedad altamente clasista, dando la precepción de que los/as niños/as que allí concurrían eran “todos iguales”. Esto constituyó un gran hito para la época.

Otro ejemplo de institución de las infancias, que traigo presente, por los efectos que genera hasta la actualidad, es el legado que ha dejado Enrique Berduc.

Traeré a colación lo escrito por Leandro Ruiz Moreno (1952), quien realiza una síntesis biográfica de “Don Enrique Berduc” ya que, en este caso, resulta importante conocer al hombre detrás de la obra que ha llevado a cabo. Berduc, nació en Paraná, el 28 de septiembre de 1855, cuando la misma

era Capital de la Confederación Argentina. Realizó actividades periodísticas, fue soldado de infantería de la Guardia Nacional, fue Intendente Municipal de Paraná, estuvo en la Cámara de Diputados de la Nación, formó la Caja Nacional de Ahorros, trabajó en Hacienda, fue director del Banco de la Nación Argentina, entre otros.

Era caracterizado por ser un filántropo de silenciosa discreción. Fue un gran conocedor de los problemas de la niñez en la gran urbe, y ayudó activamente en la acción educativa. Al enterarse que la Biblioteca Popular de nuestra capital iba a rematar su edificio, remitió un giro de inmediato por el importe de la deuda, edificio que preservamos hasta la actualidad.

Al enfermar, reflexiona sobre la distribución final de su fortuna. Entonces crea la fundación que habría de beneficiar a los escolares de Paraná. Escribe en su testamento:

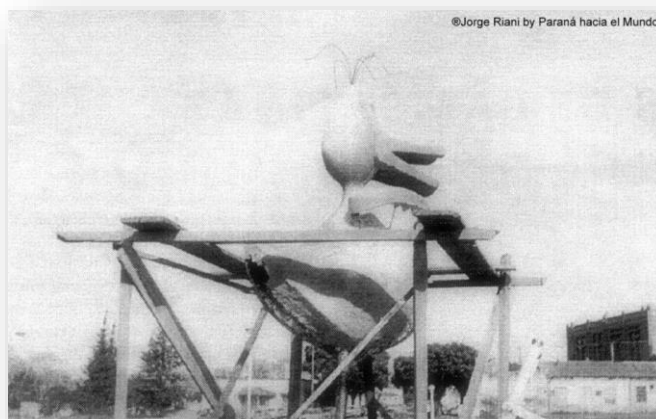


Ilustración 8. Patito Sirirí. Jorge Riani. Paraná Hacia El Mundo.



Ilustración 9. Parque Patito Sirirí. Municipalidad de Paraná.

- “Hago donación del resto de mi pequeña fortuna al Consejo de Educación de la provincia de Entre Ríos para que forme un fondo o tesoro con los títulos de renta que posee actualmente y los que se adquirirán (...) La renta que produzca el Tesoro así formado, será destinada a la compra de ropa y libros para los niños pobres de las escuelas primarias de esta ciudad.” Continúa “El campo ubicado en el distrito espinillo (...) de seiscientos hectáreas, deberá destinarse para Parque Escolar”. (Ruiz Moreno., 1952, p. 22).

De este modo, fallece el 27 de septiembre de 1928. Poco tiempo después, los niños de Paraná comenzaban a recibir los beneficios establecidos por su legado.

En su testamento, el filántropo no solo dio un terreno material a las infancias, sino que heredó un lugar simbólico, concretando una oportunidad para las mismas. Este accionar constituye un instituyente de época ante la mirada instituida que emergía en relación a las infancias adjetivadas. Habilitó, en su generoso acto, la concreción material y simbólica de un espacio para los niños/as. Da un giro de 180° grados, al contrario de lo establecido en la Ordenanza Municipal de 1874 trabajada en el

apartado anterior, donde se exiliaba a las infancias de los espacios públicos. Berduc inauguró un espacio en común para todos/as, que perdura hasta el día de hoy donde familia, juego y deporte se aúnan.

La colonia de vacaciones levantada en el campo ubicado en el Distrito Espinillo es reconocida como una reserva natural. En el mismo, funciona actualmente, entre otras, la Escuela Normal n° 8 "Almafuerte" dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.



Ilustración 9. Parque escolar Enrique Berduc.

El Parque escolar situado en calle Salta y San Lorenzo fue inaugurado el 29 de septiembre de 1929. También ha sido obra de este gran benefactor, la donación del terreno donde se ubica actualmente el Patito Sirirí. Estos espacios habían sido soñados por Berduc, con recursos que entregó en vida, erigiéndose como lugares de diversiones para niños/as.

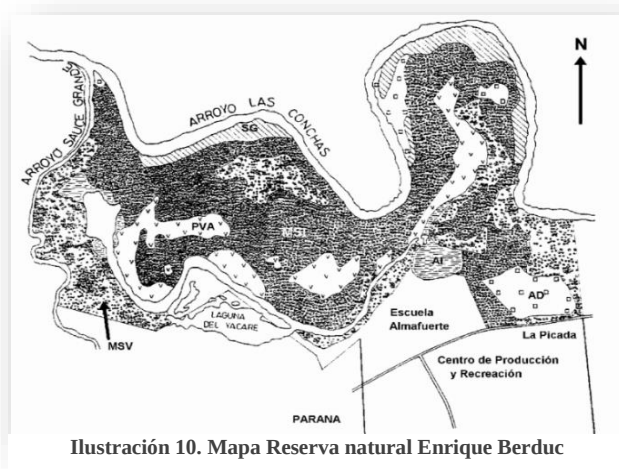


Ilustración 10. Mapa Reserva natural Enrique Berduc

Mediante su legado, posibilita para las infancias, ese espacio transicional que pueden constituir las plazas. **Winnicott, D.** (1958) entiende por "zonas transicionales", a la "designación de esa zona intermedia de experiencia" (Winnicott., 1958, p. 18), para la que contribuyen la realidad interior y la vida exterior. "Entre la actividad creadora primaria y la proyección de lo que ya se ha introyectado" (Winnicott., 1958, p. 19). Las

piensa como un "lugar de descanso", ya que es una zona que no implica desafíos ni exigencia alguna.

Hablamos de una zona dedicada a mantener separadas y a la vez interrelacionadas la realidad interna de cada niño/a y la vida exterior. Es un espacio que se ubica entre lo subjetivo y lo que se va a percibir de manera objetiva. Se constituye así, en un sitio que respeta y habilita a la experiencia ilusoria y con ella, el pensamiento y la fantasía.

Estos espacios, como son el Patito Sirirí y el Parque Berduc, configuran zonas intermedias entre lo público y lo privado, que hasta hoy día posibilitan momentos de recreación, juegos e imaginación.

¿Qué pasa?

En los apartados anteriores, el análisis de las normativas en relación a cuidados, infancias instituciones y derechos, a fines del siglo XIX y el siglo XX, han arrojado resultados de infancias estigmatizadas por su origen social, e instituciones que han surgido en relación a un tratamiento de encierro y castigo. Para esa época el cuidar de las infancias se traducía en una operación de extirparlos del núcleo familiar e institucionalizarlos para su “corrección”.

Ya nos dice Freud (1914) en uno de sus escritos póstumos *“Recordar, repetir, reelaborar”*. Allí habla sobre el repetir en acto, lo inconsciente reprimido. Lo que no se recuerda de manera consciente, se repite bajo las condiciones de la resistencia, las fuentes de lo reprimido abren paso hasta su manifestación. La repetición, es vivenciada como algo real-objetivo y actual, y trabajo terapéutico mediante, se reconduce esto al pasado. El principal recurso para domeñar la compulsión de repetición y transformarla para recordar, es posibilitado por condiciones favorables para que, vencidas las resistencias, el recuerdo pueda ser reelaborado, transformado.

Es por ello que he optado en este escrito por retomar lo que ha pasado con antelación en noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos. Estudiar el pasado nos da las claves para poder tener una lectura más amplia y pertinente del presente, evitando de ese modo la compulsión de repetición.

Este pasado no es leído como parte superada en noción de infancias y cuidados actuales, sino que es pensado como parte constituyente del mismo. Sostengo que, analizar el pasado no sólo nos permite comprender el presente, también nos permite intervenir más eficazmente sobre él.

Ante lo expuesto, el presente apartado ronda en la búsqueda de una respuesta a la pregunta ¿Qué pasa actualmente, en nuestro territorio, en relación a los cuidados, infancias, instituciones y derechos?

En los fines del siglo XX y principios del siglo XXI, han proliferado las improntas humanistas surgidas en posguerra. Estas, trajeron consigo grandes movimientos en relación a pensar a las infancias, en un intento de apartarse de la objetualización de las que fueron víctimas, a resarcirlas como sujetos de derecho. Se pasa de pensar a las infancias como “delictivas, peligrosas, vagas” a darles un lugar como sujetos de derecho, atención y cuidado. Se observaban los efectos negativos sobre las vidas de las niñas, por lo que las normativas anteriores no bastaban para dar un marco legal al nuevo contexto.

Instituyeron el pensar a las infancias en plural, aludiendo a los múltiples modos en que se da tránsito de esta etapa vital. Incorporaron otras miradas y aportes, desde saberes y disciplinas como la psicología, el derecho, la psicopedagogía, entre otras. Puntualizaron en la responsabilidad en y desde el adulto, que requiere acompañar a las infancias, cuidarlas, protegerlas de la vulneración de sus derechos y sostener su integridad.

Este tipo de pensamiento se ha visto promulgado en las normativas actuales. Si bien, mediante el desarrollo llevado a cabo, vemos que el hecho de que se sancione una Ley, lejos está de concretarse

en las vidas reales, ello nos ofrece un marco normativo de derecho al partir del cual poder reclamar que los derechos promulgados se efectivicen.

Fue así como el 20 de noviembre **1989** se sancionó **La Convención internacional sobre los derechos del niño**. Este documento marca un hito histórico al ser la primera Ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, ya que ha sido ampliamente ratificado por todos los países del mundo, excepto Estados Unidos. Con ello, expone la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de las niñeces en todos los países.

Reforzó el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, e intentó contribuir al mejoramiento de la vida de las infancias de todo el mundo. En ella, se piensan a los cuidados desde un enfoque de protección y amparo, garantizando con ello su desarrollo.

Se compone de 54 artículos donde se recogen los derechos sociales, culturales, civiles y políticos de todos los/as niños/as, como así también, postulan obligaciones y responsabilidades del Estado, las familias, profesores y profesionales de la salud. La piedra angular son sus cuatro principios fundamentales: no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida y el derecho a la participación. Reconoce que los niños/as son sujetos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

A contramarcha del Paradigma Tutelar, trabajado en apartados anteriores, donde se ignoraba toda vinculación con un orden social de privilegio, esta convención, en su artículo n° 1, inciso 2 declara: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Ya no se trata de condenar a las infancias por su origen social, creencias ni de los modos de vivir de sus familias.

Se piensa a la familia como institución primera de cuidados para los/as niños/as, en el artículo n° 9, inciso 3 expone “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. Esto la distingue de reglamentaciones preliminares, donde se pensaba a las familias pobres, como impropias para garantizar el cuidado de las infancias, y se instauraba el Estado mediante la función de patria potestad.

A diferencia de reglamentaciones preliminares, vemos grandes avances en relación a prohibición de explotar, la prohibición de secuestrar, comprar, vender a niños, reclutarlos en el ejército, abusar. Se subraya el derecho a tener una nacionalidad, a la educación, a la salud, a utilizar su propia lengua cultura y religión y ser protegidos contra el consumo de drogas.

Alguno de estos derechos resultan “obvios” al día de hoy, ya que se han instaurado en la sociedad, mientras que, en relación a otros, parece que queda mucho camino por recorrer para su concreción.

Un claro ejemplo es el derecho de los/as niños/as, a la participación, plasmado en el artículo n° 12, a expresar su opinión libremente en relación a los asuntos que les afecten, conforme van pudiendo expresar sus ideas y necesidades. Ello abre a la pregunta de ¿qué medios tienen los niños actualmente para expresar sus ideas? ¿No son, al día de hoy, hablados por voces adultas? Desde una mirada adulto céntrica son expuestos en medios masivos de comunicación, desde donde se dice que es ser niño/a, que necesidades tiene, siendo muy pocas las oportunidades que se les da a las infancias, de expresarse mediante sus propias voces, vivencias y relatos.

Por otro lado, en relación al derecho al juego, postulado en el artículo n° 31, ello abre a cuestionarnos ¿qué posibilidades reales tienen las infancias de moverse y jugar? En un contexto de crecimiento urbanístico, de amplio flujo de tránsito, se coarta cada vez más la posibilidad para los niños de jugar libremente.

En el artículo n° 19, se protege a los/as niños/as de malos tratos físico y mental, abuso, coincidiendo esto con el artículo n° 154 del Código Civil Argentino. Además de la integridad física, se hace hincapié en los malos tratos. Tratar mal, es maltratar, mucho más en personas que están en relación de dependencia y vulnerabilidad.

Por otro lado, también se postula el derecho de las niñeces a conocer sus derechos. Por ello, los niños tienen derecho a conocer sus derechos y somos los adultos quienes debemos traducírselos a ellos y no solo sus obligaciones.

Todo ello remite a que todos y cada uno de nosotros, los adultos, tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia. Contando la Convención, al día de hoy con 35 años de vigencia, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para las infancias ya que, los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia, la importancia que merecen.

En nuestro país, esta convención se aprobó de hecho al año siguiente, el 16 de octubre de 1990 mediante la **Ley 23.849/90**. En ella, se adecuan los incisos de la convención para su aplicabilidad en el marco del territorio nacional.

Mientras que, 15 años después, el 21 de octubre de 2005 fue promulgada de hecho la **Ley 26061/05** conocida como “**Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes**”. En ella, se da continuidad a la postura de pensar a los niños/as, incluyendo el concepto de adolescentes, como sujetos de derecho.

La misma, da al Estado, a la comunidad y a la familia, el deber de asegurar a los niños/as y adolescentes, sus derechos. Cuentan entre ellos el derecho a vivir en familia, jugar, educarse, a su identidad, intimidad, acceder a la salud, protección ante la violencia, expresar su opinión y participar.

Se creó, mediante la normativa, la Secretaría Nacional, el Consejo Federal de la Niñez Adolescencia y Familia y la Defensoría de Derechos. Ellos han surgido en pos de promover, asistir, proteger, resguardar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En ella, prevalece el **interés superior del niño**, entendiéndose por ello en su artículo n° 3 “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías del NNyA”. Se promulga el deber de respetar la condición de sujeto de derecho; el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural, grado de madurez y capacidad de discernimiento, como así también su centro de vida, entendiéndose el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido la mayor parte de su existencia. Concluye: “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

Frigerio (2008) piensa a este corpus normativo como una “norma depositaria de ilusiones” (Frigerio., 2008, p.35). Expone que, la misma es producto de prácticas concretas de actores institucionales y sociales que han puesto su esfuerzo en interrumpir la reproducción de vidas dañadas. Es decir, es la expresión del logro de los sectores que por ella dieron batalla, intentando restituir para los pequeños, que habían sido tratados como objetos, la condición de sujetos. Por otro lado, es bien sabido que su sanción no ha modificado, per-se, las prácticas cotidianas que se continúan proyectando sobre importantes sectores de la población de niños y adolescentes mediante la consigna de encierro y castigo.

Esta Ley nacional, ha tenido en el año 2008, su adecuación a la situación de las infancias entrerrianas mediante la **Ley n° 9861/08**, denominada como, “**Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia**”.

En ella, la provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional n° 26.061/05 y en su artículo n° 25 se instituye a COPNAF, como máxima autoridad provincial administrativa de protección de los derechos y garantías que reconoce la normativa, con dependencia directa del titular del poder ejecutivo.

La Ley intenta establecer la responsabilidad de las instituciones encargadas de los cuidados de los niños, niñas y adolescentes, pero ¿Qué tipo de responsabilidades tienen las instituciones entre sí? Ante las problemáticas actuales ¿basta con solo una institución se encargue de los cuidados?

Para ello, es imperante traer a ese texto, el concepto de *corresponsabilidad*. El mismo es desarrollado a partir de lo dictaminado en el **Decreto 300/5**, sancionado en La Plata el 7 de marzo de 2005. Mediante la misma, se intenta sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover y proteger la protección integral de los derechos de las infancias.

En su artículo n° 16 establece el objetivo de: “promover la formación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección

de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, así como fomentar la creatividad y la innovación en el marco de las metas de la ley”.

Mientras tanto, el artículo n° 21 promueve “la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes a nivel territorial”. Encontramos en el artículo n° 7 la puntualización en sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral. Promover en su ámbito de influencia la información de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños.

Este decreto, es un gran intento de unificación de criterios y prácticas de abordajes, evaluación, admisión y derivación de las diferentes solicitudes, a partir de presentaciones espontáneas e individuales, o por disposición de la justicia, desde diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Al hablar de infancias, instituciones y derechos, no puedo dejar de mencionar la **Ley de Educación Nacional n° 26206/06**, sancionada el 14 de diciembre del 2006 durante el gobierno de Néstor C. Kirchner. Esta se basa en la regulación del ejercicio del derecho de aprender y enseñar consagrado por el artículo n° 14 de la Constitución Nacional. Así, la escuela tiene la obligación de garantizar el acceso, la permanencia y el egreso de aquellos jóvenes que son excluidos del sistema de educación.

A partir de ella, el nivel educativo secundario se vuelve obligatorio. Cada provincia tiene la obligación de brindar una educación integral, permanente y de calidad asegurando la gratuidad, y la equidad con el apoyo de organizaciones sociales y las familias.

Plantea a la educación como bien público y la considera como una política de estado. Ante la sanción de la presente Ley, se establecen un nuevo conjunto de normas en el Congreso de la Nación como la Ley de Financiamiento Educativo n° 26.075/05, la Ley de Fondo Nacional y de Incentivo Docente n° 25.919/04 y la Ley de Educación Sexual Integral n° 26.150/06.

Con el nuevo sistema implementado a partir de esta Ley se reorganiza el sistema organizativo federal sin romper las bases generales, de todas maneras, siguen existiendo tantos sistemas escolares como provincias. Sin embargo, el sistema federal de educación funciona como un órgano de coordinación del sistema, revirtiendo así, la tendencia a desintegrar el sistema de educación pública.

Establece que la educación es una prioridad nacional y se divide en 4 niveles: Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior. A la vez, se reconocen 8 modalidades, que son aquellas opciones organizativas y o curriculares de la educación común que se encuentran dentro de uno o más niveles de educación, estas son: Educación Domiciliaria Hospitalaria, Educación Especial, Educación Artística, Educación en Contexto de Privación de la Libertad, Educación Técnico Profesional, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Intercultural Bilingüe y Educación Rural.

Donde, en sus principios, podían acceder unos pocos a la educación, generando grandes divisiones de clases, la LEN puja por que todos los ciudadanos puedan acceder a una educación de calidad, teniendo como bandera el derecho a la educación.

Mientras tanto, el 2 de diciembre de 2010 se promulga la Ley n° 26657/10 titulada como **“Ley de Salud Mental y Adicciones”**. Esta normativa marca un gran logro en el campo de la salud pública, postulando como ética el Derecho a la Protección de la Salud Mental.

En su artículo n° 3, reconoce “la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.

Mediante ello, se distancia de antiguas concepciones lineales e innatistas, postulando a la salud mental como un proceso y marcando las múltiples dimensiones que la atraviesan. Estipula que, por ningún motivo debe estigmatizarse a ninguna persona por su clase social, gran salto ante las antiguas concepciones que sancionaban un origen social mediante el binomio riesgo-pobreza.

Del mismo modo, la existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad. Se resaltan los derechos que tiene cada persona con algún padecimiento mental: derecho a atención sanitaria, mantener su identidad, recibir tratamiento, ser acompañado, no ser discriminado, poder tomar decisiones en cuanto a su tratamiento y no ser sometido a trabajos forzados.

Por otro lado, marca un gran avance en relación a las prácticas de tratamiento y encierro que se llevaban a cabo anteriormente. Así, en su artículo n° 9 establece que “el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales”.

En el mismo, se entiende que el encierro no es un tratamiento viable para ninguna persona. Por ello, es necesaria la construcción ética de una comunidad donde la inclusión prime por sobre toda forma de estigmatización, encierro o exclusión.

En situaciones de vulneración de derechos, como es la situación de abuso sexual infantil, en nuestra ciudad de Paraná, el 16 de octubre de 2019, se publica en el boletín oficial la **Ley n° 10.629/19** titulada como **“Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil”**.

El protocolo demuestra el consenso entre los diferentes organismos de la Provincia de Entre Ríos, respecto a cuáles son las acciones que cada uno debe llevar adelante, ante la toma de conocimiento de una posible situación de abuso. Establece que las instituciones participantes en estas situaciones son: el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Gobierno,

el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, el Consejo General de Educación y la Policía de Entre Ríos. Para ello, el criterio que deberá presidir las actuaciones incluidas en el protocolo es el interés superior del/la niño/a.

Se estipula un trabajo interinstitucional, evitando las simples derivaciones y postulando el principio de corresponsabilidad. Ello, a fin de evitar el proceso de revictimización de los NNA, víctimas del delito de abuso sexual, y promover el trabajo en red de los diferentes entes del Estado Provincial, con el objetivo de garantizar una actuación oportuna y eficaz.

En relación el derecho de los niños a ser escuchados, es establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, artículo n° 12; artículo n° 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 26.061/05 de Protección integral de los Derechos del niño, niña y adolescente, artículos 24 y 27 inc. "c". Ello, deriva en la conformación, en la ciudad de la Plata, el 5 de mayo de 2022, de la **"Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables"** (2022).

La guía elaborada, contiene pautas y protocolos de actuación que sirven como herramientas y buenas prácticas aconsejables para un mejor abordaje del deber de los jueces competentes, de escuchar al niño, niña y adolescente previo a decidir sobre un caso que los involucre. Mediante ella se sostiene, el derecho del niño, niña y adolescente a ser oído por parte de los jueces y tribunales intervinientes y a participar activamente en todo proceso judicial que lo involucre.

A diferencia de prácticas preexistentes donde el niño/a era evaluado, nombrado y sentenciado, donde el juez tenía total poder de actuación por sobre esas vidas dañadas, mediante la presente guía, la voz de las infancias va haciendo su lugar en los tribunales. Se pasa de la impronta de accionar sobre la vida de las niñeces como objeto de intervenciones, a pensarlos como sujeto de derechos, con voz propia.

En los corpus jurídicos nombrados hasta el momento, vemos una posición ética de pensar a las infancias como sujetos de derecho. Pero, bien sabemos, que una Ley haya sido sancionada, no implica su aplicabilidad total y efectiva en nuestro territorio. Muchas veces, la realidad concreta moviliza los marcos normativos ya que, en reiteradas ocasiones, derecho y justicia no van exactamente de la mano, sino que ello constituye un horizonte que nos impulsa a seguir trabajando.

Frente a lo expuesto, en **el presente siglo XXI**, nos encontramos, por un lado, con leyes nacionales producto de la ratificación de convenciones internacionales que abogan por los derechos de niños, niñas y adolescentes, políticas públicas en salud mental y educación desde una lógica del cuidado. Por otro lado, nos tropezamos con su contracara, ya que aún no es posible universalizar los principios rectores de las normativas, con las prácticas institucionales, desde el paradigma de protección integral.

La infancia, es una etapa de fragilidad, inherente a su condición y de gran vulnerabilidad, ya que se encuentran expuestos al mundo y sus condiciones de producción. Ello nos lleva a indagar las condiciones socio - históricas en qué el cuidado tiene lugar. Se abren interrogantes: ¿Cuánto tienen que

ver los cambios en el sistema de producción y las consecuentes transformaciones económicas, sociales y culturales operados entre la modernidad y la postmodernidad en cuánto una búsqueda de mayor protección de derechos? ¿Qué lugar se les da las acciones de cuidados en el contexto actual?

A partir del 2023, se instaló en Argentina un gobierno fuertemente liberal, en el cual prima el individualismo y se da un valor primigenio al mercado. El presente en que vivimos y desplegamos nuestra práctica, es un contexto donde el capitalismo arrasa enérgicamente las subjetividades.

Hay una gran devoción a aquello que el mercado hace considerar como valioso, generando una suerte de descrédito a las tareas de los cuidados, enmarcándolo, como aquel tiempo no-productivo, reservándolo solo al ámbito privado, desde una marcada tendencia a la feminización de dichas tareas.

La sociedad de producción ha dejado lugar a una sociedad de consumo. Se han modificado sustancialmente los lazos sociales, la configuración de lo individual y lo colectivo, el espacio público y el privado, el proyecto de vida anhelado y el asequible.

Mercedes Minnicelli (2008), ayuda a pensar la circunstancia actual ya que, dice: “es el mercado el que ritualiza e impone sus propias liturgias, generando desconcierto y una ilusión de libertad que solo alimenta la omnipotencia y la voracidad humana” (Minnicelli., 2008, p. 8). Así, en la búsqueda de un marco simbólico de referencia social, de instancias que delimiten pasajes, niños y adolescentes caen en las garras de rituales instituidos por circuitos mercantiles.

De ese modo, cuando los acuerdos y contratos, estructurantes de nuestra sociedad, no son garantía de una seguridad básica, la capacidad de pensar, está interferida por discursos hegemónicos, haciendo difícil lidiar con las angustias, vulnerabilidades y fragilidades. Aparece una idea de un nos/otros, escindido de la sociedad, la cual es un enemigo que lo vulnera y de la que debe autoabastecerse y subsistir.

Es sustancial retomar el concepto de cuidado, ya que, revalorizarlo resulta en el contexto actual, capitalista, mercantilista, elitista, androcéntrico, utilitarista y competitivo, un tema que debería estar en primera urgencia de agenda pública.

Para conceptualizar este presente, tomo la figura clínica que aporta que Fernando Ulloa (2011), quien la denominó como “Encerrona Trágica”. La misma, basada en un paradigma de crueldad, siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles. Se reproduce una situación de dos lugares (mercado-infancias), un orden sin ley que, en vez de amparar, excluye. En ello, se resalta que no existe un tercero de apelación.

Entonces, ¿A qué espacios de acción podemos apelar en este contexto? El autor postula el término “mientras tanto”. En pos de construir una alternativa y un futuro posible, mientras tanto van aprendiendo nuevos modos de vivir, operando desde una concepción de cuidados, “mientras tanto

vienen tiempos mejores” (Ulloa., 2011, p. 200). La premisa es pasar de la desesperanza a lo posible, generando espacios de contacto y de confianza mediante la estabilidad.

De este modo, estos tiempos convulsos, también pueden ser facilitadores de una reorganización de espacios psíquicos, de un lazo social que entrame y apunte una transformación. Es una invitación a poder aprender a cuidarnos entre nos-otros y habitar la vida desde el cuidado.

Ulloa, F. (2011), postula a la ternura para contrastar la crueldad, y generar el entorno necesario para la constitución ética del sujeto. Estipula tres suministros de la ternura: el abrigo, para los rigores de la intemperie; el alimento, para los del hambre; y el buen trato. Pienso a la ternura como indispensable en el trabajo con las infancias ya que, cualquier persona adulta que se vincule con niñeces, tiene la capacidad de dejar marcas subjetivantes.

La ética de la ternura, debe dirigimos en nuestra tarea de movilizar, hacer lectura, interpretar, promover la interrogación y acompañar la generación de acciones. Ello implica el pensar con el niño, generando un encuentro que permita que él y el adulto se constituyan, construyendo infancias y con ello, sujetos de derecho.

Podemos ver dos claros ejemplos, que asumen la formación de profesionales desde la ética. Así, contamos en nuestra casa de estudios con la Maestría en Infancias y Juventudes. La misma se lleva a cabo en el marco de UADER y está destinada a profesionales que trabajan y producen conocimiento en relación a los colectivos sociales de las infancias y juventudes. En el sitio oficial de la FHAYCS, se postula como objetivo general de la propuesta “brindar una formación interdisciplinaria de estudios en infancias y juventudes desde una mirada integral que profundice la problematización de los lazos sociales, con enfoque socio comunitario”.

Del mismo modo, 23 junio de, 2023 dio inicio al Ciclo de Formación Continua titulado como “El Derecho a ser cuidado-cuidada en el Campo de las Niñeces y Adolescencias”. El mismo resulta de la formación conjunta de FHAYCS, COPNAF y SENAF.

Este, representa la decisión política de propiciar una capacitación de jerarquía con la provincia de Entre Ríos que se destine al campo de las infancias, en un espacio pensado para trabajadoras y trabajadores de residencias socioeducativas, muchas veces, poco reconocidos.

Para finalizar, repensar a los cuidados es un desafío prioritario, en una época en que la fugacidad de los acontecimientos que aparece sin dar lugar al reconocimiento del otro como sujeto, al recuerdo ni a pensar sobre lo hecho. Es deber de los y las profesionales, contemplar la ternura del cuidado como guía de sus prácticas para con las infancias.

Trabajar sobre un vacío. Fase hermenéutica

Al momento de explorar los diversos corpus jurídicos, desde 1860 hasta la actualidad, me he encontrado con un vacío normativo en relación a una Ley específica de Cuidados en las Infancias tanto a nivel nacional, como su adecuación a las realidades entrerrianas y a la ciudad de Paraná. Esto me ha llevado desde la preocupación, a la ocupación, reflexionando sobre un vacío, en pos de redactar una propuesta. Para ello, tendré como piedra angular principios rectores del enfoque de derechos: el NNyA como sujeto de derechos, el interés superior del NNyA, el derecho a ser oído y la autonomía progresiva.

En Argentina, como en cualquier otro lugar del mundo, el derecho a ser cuidado en la infancia es un principio fundamental que merece una atención prioritaria. Sin embargo, en el contexto de nuestro país en general, y en nuestra ciudad de Paraná en particular, este derecho enfrenta desafíos específicos que requieren un compromiso renovado por parte de la sociedad, el gobierno y todas las partes interesadas. En este apartado, exploraré los caminos posibles, en pos de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a ser cuidado en las infancias. Dando lugar a imaginar, con ello, lo que podría ser de otro modo.

Para ello, tomo como referencia, los aportes de nuestro país vecino, **Uruguay**, quienes cuentan, desde noviembre de 2015 con una **Ley de Cuidados n° 19.353/15**. Mediante ella, se reconoce al cuidado como un derecho social y se crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados

El Sistema de Cuidados es concebido desde una lógica intersectorial e interinstitucional. Comprende al conjunto de acciones públicas y privadas que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en situación de dependencia. Ello implica el derecho a cuidados de calidad y posiciona al Estado como responsable de garantizar su provisión efectiva.

En su página oficial, establece entre sus objetivos, mejorar la oferta en materia de cuidados, tanto en calidad como en acceso, ampliar y crear servicios de cuidados, formalizar y formar a las personas que hoy cuidan, así como a potenciales trabajadores/as.

Otro antecedente que abona a este texto, es el **Proyecto De Ley de la provincia de Santa Fe** titulado como **"Sistema Provincial de Cuidados y Educación para la Primera Infancia"**. He dado con dicho material con la ayuda de la profesora de la casa, Dra. Mariana Scrinzi, quien ha contribuido a la elaboración de dicho proyecto.

En él, se entiende por "cuidados y educación para la primera infancia", a las acciones dirigidas a preservar la vida y favorecer el crecimiento sano y adecuado, de los niños y niñas desde los 45 días hasta su ingreso al sistema educativo formal. Se integran así, tanto aspectos de nutrición, sanitarios y de estimulación temprana, como el desarrollo de conductas, destrezas, competencias e integración a su

entorno, reconociendo diversidades culturales, sociales y económicas. (Proyecto de Ley de la Provincia de Santa Fé, s/a, p. 1)

Se postula la visibilización de los cuidados y la educación como un tema interés público, ya que impacta fuertemente en las familias, y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género. Se añade al proyecto la perspectiva de género y la equidad, para que varones y mujeres, sean considerados y participen en igualdad de oportunidades en los roles de cuidados, incentivando la corresponsabilidad entre los mismos.

Estos dos antecedentes, abren la posibilidad de pensar sobre sobre un vacío legal, es decir, la falta de legislación en materia de cuidados de las infancias en nuestro país en general, en su adecuación a las infancias entrerrianas, y su aplicación en la ciudad de Paraná. En este sentido, es lo no-realizado, lo que se transforma en un hacer en movimiento.

Lacan J. (1958-1959) señala la falta que produce el significante y su articulación con el deseo. Así, la realidad se constituye en la intersección de lo simbólico y lo imaginario, velando, acotando, contorneando el agujero de lo real. Que se inscriba la falta mediante la castración, va a generar que mediante ese objeto perdido se promuevan sustitutos. Ante la estructura radicalmente perdida que tiene el objeto, la falta es aquello que articulará el deseo. De ese modo que algo falte implica que hay múltiples posibilidades. Es ante el vacío de lo real que lo simbólico comienza a operar. Ante la falta de una normativa en relación a los cuidados, se nos abren caminos posibles para ponerse a trabajar.

El pensar en una Ley de Cuidados, equivale a pensar a los **Cuida-dos** como un **campo**. Bourdieu define el concepto de campo como un conjunto de relaciones de fuerza entre agentes o instituciones, en la lucha por formas específicas de dominio y monopolio de un tipo de capital eficiente en él (Gutiérrez, 1997). Es decir, es importante pensar los cuidados ubicados en un campo de luchas, incluyendo a las instituciones familia, ministerios, universidades, hospitales, tribunales (entre otras), donde el principio rector de esta debe ser el interés superior del niño. Se debe postular que el cuidado parta de ubicarse “desde el medio”. En él “entre” de los sujetos que habitan la producción vincular incluyendo a los efectos que ese hacer a su vez produce.

Alicia Fernández (2005) plantea el concepto de “**inter-venir**, venir entre” entre quien interviene y el otro. Entendiendo que las intervenciones dejan huella, debemos portar por la búsqueda de elementos que permitan la construcción de espacios de subjetivación. Un aspecto relevante de las intervenciones, es encontrarse con ese fracaso que obliga a repensar todo y mantener la posición de la posibilidad. Es un hacer - pensable la práctica a través de la reflexión. Se convoca a explorar otras perspectivas de abordaje atravesadas por el paradigma protección integral de los derechos NNyA, el paradigma de salud mental y las prácticas institucionales.

Ello implica el dar lugar a una escucha y respeto de los sentires de las infancias, no desde lo que solamente creen los adultos sobre la necesidad de esta población, sino como un producto de un hacer

vincular. Habilitar espacios vinculares que apunten a trabajar sobre la incertidumbre y el cambio permanente como característica de la existencia, sin banalizar por ello la experiencia, sino darle flexibilidad, ya no un lugar de certeza absoluta.

Un vínculo de cuida-dos, con responsabilidades y atención hacia el otro. Es decir, un vínculo más estrecho y entramado con encuentros que visibilicen a las infancias, desde una mirada integral y participativa. Esto abre a la posibilidad de un acercamiento con la diferencia y desde allí un medio para la escritura de una historia compartida. Ello no es un fin en sí mismo, si no como ingrediente fundamental del lazo social. Precisamos cuidar de la fragilidad inherente a toda existencia ya que el cuidar, atraviesa todos los poros de nuestra piel social.

Pensar al cuidado de este modo, es verlo desde una complejidad y un entramado que no puede ser separado, pensándolo dentro de una trama vital y afectiva. Para ello, es fundamental añadir en esta propuesta de Ley de Cuida-dos, los conceptos de interdisciplina e intersectorialidad.

Stolkiner A. (1987), sostiene que “la interdisciplina nace (...), de la incontrolable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente”. Continúa exponiendo “sostenemos la necesidad de ser indisciplinado frente a las disciplinas” (Stolkiner., 1987, p. 2). Es por ello, que, al momento de pensar en una Ley de Cuidados, es necesaria cierta renuncia narcisista en cada profesional de modo que advierta que el propio conocimiento, el propio campo disciplinar no alcanza. Una problemática compleja como la que ataño al cuidado solicita el diseño de soluciones complejas.

Necesitamos del aporte en conjunto de diversas disciplinas como son la psicología, el derecho, la psicopedagogía, la salud pública, entre otras, en pos de poder construir, en conjunto, un dispositivo acorde que haga de marco simbólico para las prácticas de cuidados.

Por otro lado, es relevante el concepto de intersectorialidad. En 1977, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) consideró que la acción intersectorial era un componente fundamental. Ella aporta a la construcción de un marco que facilite la acción conjunta entre diversos sectores.

Esto implica, apartarnos de la unilateralidad, apuntando a la mejora del desempeño de provisión de cuidados. Se apunta a que los sectores hospitalarios, familias, comunidad, policía, establecimientos educativos, judiciales, legislativos y ejecutivos "se pongan de acuerdo" para actuar "conjuntamente" a fin de lograr un cambio social respecto de las situaciones donde los cuidados tienen lugar.

Es necesario, añadir al concepto de intersectorialidad, el concepto de “corresponsabilidad”, trabajado en el apartado anterior a partir del decreto 300/5. Hablar de corresponsabilidad, implica sustituir la práctica de derivación de casos por la construcción de relaciones de cooperación e interdependencia entre las instituciones. Ello apunta al objetivo de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.

Por los efectos de la Ley que se está pensando, la cual implica abordar las subjetividades, es necesario contemplar la dimensión ética y la intervención desde la noción de ternura de Ulloa (1998) en pos de promover formas integrales de intervención.

Este autor realiza un llamado a un dispositivo donde se estructura la condición ética del sujeto, planteando la ética profesional como necesaria para promover una instancia donde se posibilite la ternura. Pensar desde un paradigma ético, implica entender el cuidado del otro como una dimensión inherente de los encargados de cuidados, siendo fundamental instalar como base, un enfoque de derechos. Se sostiene, de este modo, al cuidado como labor y como vincularidad cotidiana.

Para pensar esta propuesta, resulta indispensable los aportes de **Minnicelli M.** (2013). La misma postula a las ceremonias mínimas como “dispositivo socio-educativo y/o clínico, clave y llave para pensar y habitar alternativas de intervención no convencionales” (Minnicelli., 2013, p. 43). Lo piensa como una metáfora para “pensar y habilitar alternativas de intervención no convencionales” (Minnicelli., 2013, p. 43).

Habla sobre pequeños rituales, escenas cotidianas cuya repetición ordena y engendra acciones. Entre ellos podemos nombrar la importancia de las bienvenidas y las despedidas, el hablar con los sujetos, otorgándoles voz, el preguntar sus nombres, respondiendo a cómo les gustaría ser nombrados, dar lugar a una escucha atenta, sostener, mirar al otro, preguntar y no suponer, ya que la pregunta habilita operatorias del lenguaje.

Estas acciones, permiten un restablecimiento subjetivo que da un marco contenedor a lo indiferenciado y sin límites. Mediante ellas, pueden viabilizarse instancias de institución de condiciones de posibilidad subjetivantes, para la nunca acabada tarea de “hacer de lo dicho, otros decires” (Minnicelli., 2013, p. 44)

Es un llamado a los adultos a recuperar el protagonismo en aquello que aparece como inabordable. Somos los profesionales quienes hemos de esforzarnos por crear las condiciones que proporcionen a los niños y niñas la oportunidad de convertirse sujetos de cuidados.

Posicionarnos como profesionales comprometidos con el conocimiento y el valor adecuados para luchar con el fin de que la desesperanza resulte poco convincente y la esperanza algo práctico. Por compleja que pueda parecer esta tarea, es una lucha en la que merece la pena comprometerse. Ya que, comportarse de otro modo, equivaldría a negar a las infancias el asumir su papel como sujetos de derechos y garantizar su correspondiente cuidado

Conclusiones

“Seré con orgullo porque las infancias que viven merecen ser sin miedo.

Tal vez sea ese mi fragmento de futuro,

sembrar la semilla de una ternura feroz

que nadie se niegue a regar”

(Sola, J. Ok, 2024)

He ido tejiendo el presente TIF a modo de texto, a partir de la pregunta problema: “¿*Qué características fue adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos desde 1860 a la actualidad?*”. De ese modo, he tomado Leyes, Ordenanzas, Decretos, recortes de diario, imágenes y artículos académicos, los cuales han aportando a la construcción de respuestas posibles. Ante ello, elegí el título en función de las palabras clave: “*Cuida-dos: Infancias, Instituciones y derechos*”

Para lograr una aproximación al campo, recurrí a un diseño de investigación de tipo cualitativo, que construye su objeto como hecho social. El mismo es de carácter de estudios bibliográficos, de corte longitudinal. Partí de la indagación de las categorías teóricas centrales que se establecieron siendo estas cuidados, infancias, instituciones y derechos, estableciendo las mismas en un marco teórico.

En un primer momento, realicé la investigación correspondiente, contextualizando al problema de estudio. Es decir, he recuperado documentos que permitieron ir deslindando las nociones de cuidados, las infancias las instituciones y sus derechos. En este sentido, el recuperar fue utilizado para escribir, para comprender, para trascender la reflexividad. Luego clasifiqué a los documentos, en relación a los tipos y su cronología. Los delimité en un orden jerárquico, para poder tratar la información que los mismos brindan.

En relación a la práctica hermenéutica, la misma me sirvió de guía para, a partir del andamiaje realizado, el poder crear una propuesta de Ley de Cuidados, con el fin de que los resultados de la presente, sean aplicables al entorno. Es decir, se inscribe como un puntapié inicial en pos de contribuir a generar posibles respuestas, que se proyecten a futuro en relación a las prácticas concretas.

Los objetivos fueron tratados como los propósitos, las metas que guiaron este estudio. En cuanto al **objetivo general**: “*Describir que características ha ido adquiriendo, en el sistema normativo, la noción de cuidados, infancias, instituciones y derechos*”.

Desde el nombrado objetivo general, se logró conocer las normativas que se han llevado a cabo desde 1860, hasta la actualidad. Realicé la lectura de cada uno de los corpus normativos seleccionados, en reflexión continua sobre los significados que estos atribuían a los cuidados de las infancias, las

instituciones que han surgido y sus derechos. Para ello, he retomado el contexto de surgimiento de cada documento.

Cabe aclarar que muchos han sido los trabajos posteriores a 1919, año de surgimiento de la Ley Agotte n°10.903/19, pero me he encontrado con la dificultad de encontrar normativas anteriores a ese año. El conflicto en relación a localizar ciertos documentos, remite a un obstáculo para la psicología en general y para el psicoanálisis en particular, situándonos en una época en que la fugacidad de los acontecimientos parece no dar lugar al recuerdo ni a pensar sobre lo hecho.

Para ello, me he dirigido al Archivo Histórico Municipal de Paraná y al Archivo Provincial de Entre Ríos. En los mismos, me han brindado el acceso a la Ley de vagos de 1860, a la Ordenanza Municipal de la ciudad de Paraná de 1874, a libros sobre la historia de Paraná y a la biografía y testamento de Enrique Berduc.

En lo que respecta a los objetivos específicos que derivaron del objetivo general, establecí como **primer objetivo específico:** *“Explorar las reglamentaciones en relación a los cuidados, las infancias, las instituciones y los derechos”*.

Realicé lecturas desde una amplia selección de documentos, y me zambullí a la lectura de los mismos en pos de explorar la relación del contenido de las reglamentaciones, el pensamiento de época, los modos de pensar a los cuidados, y las acciones llevadas a cabo. Al momento de contar con demasiada información, debí seleccionar las que me resultaron más pertinentes para este escrito, e intentar hacerlas hablar entre sí.

El segundo objetivo específico: *“Analizar las concepciones en relación a los cuidados de las infancias relacionándolo con disposiciones nacionales, provinciales y municipales”*

Este objetivo fue llevado a cabo mediante una lectura minuciosa de los documentos. El resultado del análisis arrojó como resultado las concepciones implícitas que emanaban de las reglamentaciones. Diversos han sido los modos epocales de pensar a los cuidados de las infancias y a sus familias. Mediante numerosos discursos, los cuidados adquirieron diversas formas, cuidado como educación, cuidado como tutela, cuidado como institucionalización y cuidado como recreación y juego.

En un primer momento, ante la Ley de Vagos/60 y la Ordenanza Municipal/78, la pertenencia a un determinado estrato social fue decisiva. Los adultos que no vivían acorde a los sistemas de producción, eran denominados “vagos” e incapaces, según la Ley, de ofrecer cuidados adecuados a las infancias. Por otro lado, los niños se habían hecho visibles en las calles, la infancia adquirió una importancia en la agenda pública que hasta entonces no había tenido.

Ante ello, se creó la Ordenanza “Contra los Niños Vagos”, desde una noción de supuesto peligro, adjetivando estas infancias como “Infancias vagas”. Se da la potestad a la policía de llevar a

estas niñeces y retenerlas en comisarías, pensando al cuidado de las mismas en función de “extirparlas de las calles”, pensando a la calle como escuela del delito.

En esa época las infancias en situación de delito, tenían el mismo tratamiento que los adultos, en las mismas instituciones donde son juzgados y castigados.

Vemos, más adelante en 1938 la creación de tribunales para menores, dándoles un tratamiento distinto e institucionalizando un lugar para las infancias, separado de la vida adulta. Se lleva a cabo el tratamiento desde un paradigma tutelar, otorgando a la figura del Juez total potestad en cuanto el tratamiento de las “infancias delictivas”.

Ley de Educación Común n°1420/84 promueve la universalidad, gratuidad, gradualidad y obligatoriedad de la educación. Se pasa de concebir a las infancias pobres como conflictivas, a ser sujetos a ser educados, el cuidado era sinónimo de educación. Esto va de la mano con el proyecto a nivel país de posicionarse a nivel mundial. Si bien ha significado un gran avance, el acceso y permanencia de muchos niños/as quedaba coartado por las situaciones sociales. Educación para algunos, encierro y tratamiento para otros.

En 1919, se promulga la Ley Agotte n°10903/19, donde se legaliza la división de las infancias ente niños y menores. Esta ley tuvo como efecto la instauración de grandes cantidades de instituciones para las infancias pobres, donde la presunción de peligrosidad era una lógica decisiva para la institucionalización de las infancias. Aquí los cuidados eran pensados desde la segregación y el castigo. Estos discursos, son aún hoy en día, difíciles de desarticular.

Mientras realizaba la investigación me encuentro con instituyentes epocales, como fue la primera Escuela Normal de Paraná en 1870, y el legado de Enrique Berduc que dona a las infancias espacios de recreación y juegos como es el actual Patito Sirirí, El Parque Berduc, y el complejo deportivo, que se conservan hasta hoy en día en nuestra ciudad. Se dio un lugar a las infancias y los cuidados fueron pensados desde la recreación y el juego.

A finales del siglo XX y principios del siglo XIX, a partir de diversos saberes promulgados en relación a las infancias, vemos un gran cambio en el modo de concebir esta etapa vital. Desde concebir a las infancias como objeto de intervenciones, se pasa a una concepción de sujetos de derechos, ante la deuda de retribuir a las vidas dañadas, espacios de constitución subjetiva.

Esto se institucionaliza jurídicamente mediante la sanción de CIDN (1989), la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes” n° 26061/05, Ley de Educación Nacional n° 26206/06, la Ley n° 26657/10 titulada como “Ley de Salud Mental y Adicciones” y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia n° 9861/08.

Mediante ellas, podemos ver el logro de amplios sectores que dieron lucha postulando el interés superior del niño, el derecho a ser oídos, el ser pensados como sujetos de derecho, el derecho a la educación, el derecho a la identidad, entre otros.

Pero, al día de hoy, se constituyen como leyes depositarias de ilusiones, ya que vemos que su aplicabilidad en la realidad concreta, lejos esta de su total concreción. Aquí, derecho y justicia no se encuentran de la mano, pero nos brindan un marco jurídico a partir del cual poder continuar nuestra lucha por un mejor devenir para las infancias y para que el/la niño/a como sujeto de derechos, pase de ser un ideal ético-político de la humanidad a una realidad cotidiana en la vida de los niños y las niñas.

En cuanto al tercer **objetivo específico** fue formulado de la siguiente manera: “*Indagar sobre la actualidad de las reglamentaciones legislativas de cuidados en relación a las infancias*”. En relación a ello, he realizado la búsqueda en función de reglamentaciones específicas en relación a los cuidados de las infancias. He encontrado de referencia, la Ley de Cuidados n° 19.353/15, sancionada en 2015 en Uruguay. Mediante ella, se reconoce al cuidado como un derecho social y se crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Del mismo modo, me he encontrado con el Proyecto De Ley de la provincia de Santa Fe titulado como “*Sistema Provincial de Cuidados y Educación para la Primera Infancia*”

En relación a una concreta reglamentación de los cuidados, me he topado con un vacío. Del mismo, resultó como producto el último apartado del trabajo, donde propongo la promulgación de una Ley de Cuidados desde un enfoque de derechos, poniendo en juego la interdisciplina, la intersectorialidad la corresponsabilidad y la ética de la ternura.

Con ella, he buscado trascender en propuestas que hagan al mejoramiento del estado actual en cuestión de cuida-dos, infancias, instituciones y derechos. Esta iniciativa puede servir para la aplicación de cuidados de calidad para las infancias.

A partir del análisis de los datos traigo una reflexión acerca de los supuestos. Para ello, resulta significativa la información obtenida por medio de la investigación de documentos. Entendiendo a los **supuestos** como la manera de entender, conceptualizar, categorizar a los cuidados, esto implica a las acciones que se van a llevar a cabo. Por lo tanto, es relevante evaluar cómo se piensan a los cuidados para poder generar, proyectar políticas públicas que generen acciones pertinentes, teniendo en cuenta los derechos de los sujetos involucrados.

Se planteó al comienzo de la investigación un **supuesto inicial** que consiste en que las maneras de entender, conceptualizar, categorizar a los cuidados, no son dadas de manera natural, sino que es un constructo donde se entrecruzan múltiples dimensiones. Cómo se conceptualicen los cuidados en cada época, va a determinar las acciones que se van a llevar a cabo en relación a las infancias.

A lo largo de este trabajo, se destacó como, a lo largo de la historia, en nombre de los cuidados y de los “derechos”, se han llevado a cabo acciones minorizantes, resultando las mismas, prácticas para con las infancias, estigmatizantes y iatrogénicas. Entiendo por acciones iatrogénicas aquellas que, en

nombre del cuidado de las infancias, aunque realizadas con la intención de beneficiar a las mismas, en realidad causan más daño que bien. Estas acciones pueden ser perpetradas por profesionales de la salud, cuidadores, instituciones o incluso por la misma sociedad. A partir de las concepciones en relación a las infancias, se consolidan instituciones como respuesta a cada significado que le damos a las etapas del ciclo vital.

Entonces, me referí, primeramente, a los debates en torno al cuidado en diferentes contextos socio- históricos para luego abordar el cuidado como un vínculo afectivo, a través de las perspectivas brindadas por el paradigma de derechos, la salud mental, desde un enfoque interdisciplinario, intersectorial y de corresponsabilidad. Por lo tanto, será relevante evaluar cómo se piensan a los cuidados para poder proyectar políticas públicas, que generen acciones adecuadas para esta etapa del ciclo vital. El sendero que he trazado comienza con una aproximación a la problemática de la infancia como un constructo social e histórico. Las modificaciones en la representación de la infancia nos advierten sobre como pensamos hoy el mundo infantil y sus posibles mutaciones.

Educando, bebé, lactante, cría humana, infante, niño, niña, niñe, niñx, hijo, hija, hije, hijx, menor, niñez, niñeces, infancias etc., son formas de nombrar realidades que se instituyen en ese mismo acto. La problemática de lo infantil se organiza en el entrecruzamiento de múltiples cadenas enunciativas como es la jurídica, la social, la psicológica, la psiquiátrica, la médica, la educativa, la política, la económica, la ética, la moral, la religiosa, etc.

Los diferentes discursos conformarán la trama donde los recién llegados serán reconocidos, donde se modulará con el otro el espacio de conocimiento y de reconocimiento. Sus saberes, sus haceres, sus deseos. En otras palabras, el mundo infantil, para existir como tal debe instituirse.

He intentado producir un efecto de desnaturalización de supuestas verdades que se quieren presentar como eternas, objetivas, neutras. Mediante un recorrido por las tensiones, las luchas, los avatares de los conceptos, su ocultamiento o su hegemonía.

En un contexto donde el capitalismo arrasa subjetividades, donde impera la fugacidad de los acontecimientos, la productividad prima por sobre el lazo. Este escrito es una invitación a parar, porque parar también puede implicar reparar, es decir, pensar en los cuidados, sobre nuestras propias implicancias sobre las infancias de nuestro territorio. También para reflexionar sobre la importancia del devenir de cada uno de estos sujetos en constitución.

En resumen, es retrabajar sobre nuestras responsabilidades como adultos para con las infancias. Las instituciones de cuidado tienen como saldo, proteger y promover los derechos de los niños que residen en ellas, garantizando un entorno seguro, participativo y enriquecedor que fomente su desarrollo integral y su bienestar a largo plazo. Esto requiere un compromiso firme con los principios de los derechos del niño y una colaboración estrecha con los niños, sus familias, la comunidad y otros profesionales para garantizar que se respeten y cumplan sus derechos en todo momento.

Nos queda mucho por luchar en relación al bienestar de las infancias. En contra de la falta de acceso equitativo a servicios de salud, educación y protección social, así como con políticas y prácticas discriminatorias que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables. Para ello es imperante mantener la posición de posibilidad en pos de crear las condiciones que proporcionen a los niños y niñas la oportunidad de convertirse sujetos de cuidados.

Este trabajo bibliográfico me posibilitó acercarme a algunas conclusiones, que no se piensan desde la idea de cierre, sino una apertura de nuevos sentidos y configuraciones. Ahora bien, los aportes y categorías presentados en el presente trabajo, no se plantean en términos de generalizaciones, sino como reflexiones en relación a los cuidados, las infancias, instituciones y derechos. Además, no cierra la posibilidad a otras lecturas e interpretaciones, sino que se constituye como un escrito que abre a la reflexión y propuesta para seguir estudiando la temática.

La experiencia de participar en esta instancia de formación, como es la escritura de un TIF, me ha ubicado frente a los límites de nuestros horizontes de interpretación. Esto convoca a que la investigación continúe. Por ello, propongo seguir investigando sobre cuidados y género, cuidados y época, y cuidados como práctica ética.

Por todo lo hasta aquí dicho y trabajado es que pienso pertinente pensar en la temática de los cuidados, las infancias, instituciones y derechos, en el marco de una lectura contextual-histórica, debe ser mayormente promulgada en la enseñanza académica, sobre todo para los estudiantes que orienten su interés hacia el trabajo con niños/as.

Finalmente, es que espero que este Trabajo Integrador Final, sirva de antecedente a la población universitaria y que oficie de manera contributiva, para abrir nuevos interrogantes y así dar abrir camino a ámbitos fructíferos sobre los cuales investigar.

Bibliografía

Antecedentes

- Carmona Gallego, D. E. y Perlo, C. L. (2020). *Aportes sobre el cuidado como vínculo afectivo en la reconstrucción de la trama social*. Diversidad, 17, 1-29
- Carmona Gallego, D. (2019). *La resignificación de la noción de cuidado desde los feminismos de los años 60 y 70*. En-claves del pensamiento, 13(25), 104-127. Recuperado en 21 de septiembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2019000100104&lng=es&tlng=es.
- Lassalle, M. M., Croso, C., & Magalhães, G. M. (2020). *El derecho a la educación y al cuidado en la primera infancia: Perspectivas desde América Latina y el Caribe*. Educação em Revista - UFMG, (36), .[fecha de Consulta 12 de Mayo de 2024]. ISSN: 0102-4698. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=399362880127>
- Moreno, E. (2022). *La ternura es urgente. Prácticas profesionales en salud mental y derechos de niñas y adolescencias*. Fronteras [en línea] 2022, n. 18, pág. 94-105

Marco Teórico/ Desarrollo

- Arendt, H. (1996). *La crisis en la educación*. En Entre el pasado y el futuro, Barcelona, Península.
- Aries, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.
- Baquero, R. y Narodowski, M. (1994). *¿Existe la infancia?* In: Revista IICE. Año III N°6, Miño y Dávila, Buenos Aires, pp. 61-67
- Battistini, M. C. (2020). *Legislación sobre infancias en Argentina. Una mirada sobre el contexto histórico*. Revista Argumentos núm 10 pp 70-82. Sección: Dossier Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. [En Línea]
<http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar>
- Boff, L. (2004). *El cuidado esencial. Ética de lo humano, compasión por la tierra*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Bowlby, J. (1990). *Una base segura*. Buenos Aires. Ed. Paidós.

- Delval, J. (1994). *El desarrollo humano*. Siglo XXI. Barcelona.
- Fernández, A. (2005). *Poner En Juego El Saber: Psicopedagogía Propiciando Autorías de Pensamientos*. Buenos Aires. Editorial Nueva Visión.
- Freud, S. (1923). *La organización genital infantil de la Libido*. En las Obras Completas, Tomo XIX, Buenos Aires, Amorrortu; 2006
- Foucault, M. (1982). *La ética del cuidado de uno mismo como práctica de la libertad*. La hermenéutica del sujeto.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores, 1989.
- Frigerio, G. (2008). *La división de las infancias: ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcónica*. Buenos Aires: Del Estante Editorial.
- Gutiérrez, A. (1997). *Bourdieu y las prácticas sociales*. (2a. ed.). Córdoba, Argentina: Universidad de Córdoba
- Habermas, J. (2003). *Nuestro Breve Siglo*. Ventana a la literatura y filosofía alemana.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría general del derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lacan, J. (1975). *El estadio del espejo como fundador de la función del yo (je) tal como se nos revela en la experiencia psicoanalítica*. Escritos. Buenos Aires. Siglo XXI. Argentina Editores. 1988.
- Lacan, J. (1981). *Seminario I. Los escritos técnicos de Freud*. Ed. Paidós. Barcelona.
- Lacan, J. (1958-1959). *Seminario 6: El deseo y su interpretación*. Ed. Paidós. Barcelona.
- Lampugnani, S. (2014). *La constitución de los peligros sociales. Análisis de peligrosidad, de las categorías sociales de riesgo y vulnerabilidad*. Ficha de cátedra de Psicología Socio Comunitaria. Uader.
- Lewkowicz, I. (2004). *Sobre la destitución de la infancia. Frágil el niño, frágil el adulto*. Diario página 12.
- Márquez, A. (s/a). *Conceptualizaciones acerca del derecho, fuentes y ramas. Poder judicial de la provincia de Entre Ríos: Concurso de ingreso para empleados (recorte)*. Ficha de catedra. Licenciatura en Psicología. Facultad de Humanidades Artes y Ciencias sociales. UADER
- Massimino M. R. (2016). *El tratamiento de la niñez en la República Argentina a partir de fines del siglo XIX hasta la fecha y la influencia de la escuela criminológica positivista*.

- Minnicelli, M. (2013). *Ceremonias Mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo*. Rosario, Homo Sapiens
- Minnicelli, M. (2008). *Escrituras de la Ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales*. Revista Pilquen. Facultad de Psicología. Universidad de Mar del Plata.
- Moritan, S. (1953). *Paraná. Su fundación y su evolución en 218 años*. Biblioteca provincial de Entre Ríos.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2024) Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [08/05/2024].
- Ruiz Moreno, L. (1952). *Don Enrique Berduc. Síntesis Biográfica*. Consejo General de Educación. Fundación Enrique Berduc.
- Schvarstein, L. (2002). *Psicología social de las organizaciones*. Buenos Aires: Paidós.
- Sistema Nacional Integrado de cuidados (2022). Recabado de: <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/comunicacion/publicaciones/conoce-sistema-nacional-integrado-cuidados>
- Stolkiner, A. (1987). *De Interdisciplinas e Indisciplinas*. Bs As: Ed. Nueva Visión.
- Ulloa, F. (2011). *Salud ele-Mental. Con toda la mar detrás*. Editorial Libros del Zorzal. 1º edición. Buenos Aires.
- Vezzetti, H. (1995). *Historia de la locura en Argentina*. Buenos Aires. Paidós.
- Winnicott, D. W. (1951). *Realidad y juego. Objetos transicionales y fenómenos transicionales*. Edit. Gedisa.
- Zelmanovich, P. (2003). *Contra el desamparo. Enseñar hoy. Una introducción a la ecuación en tiempos de crisis*. Dussel Inés y Finocchio Silvia (comp.) Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Metodología

- Denzin, N. K., Lincoln, Yvonna S. (2005). *The Sage Handbook of Qualitative Research*. Third Edition. Thousand Oaks: Sage Publications, Inc. Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research: pp. 1-13.
- Gómez Vargas, M., Galeano Higueta, C., & Jaramillo Muñoz, D. A. (2015). *El estado del arte: una metodología de investigación*. Revista Colombiana de Ciencias Sociales. 6 (2), 423-442.

- Maxwell, J. A. (1996). *Qualitative Research Design*. 2- Propósitos: ¿Por qué hace este estudio? En *An Interactive Approach*". Thousand Oaks, California: Sage Publicatios. Páginas 14-24. (2. Purposes: Why are you doing this study?) Traducción: Lic. María Luisa Graffigna.
- Molina Montoya, N.P. (2005). *Herramientas para investigar. ¿Qué es el estado del arte?* Ciencia y Tecnología para la salud Visual y Ocular No 5: 73-75
- Sarrot, E. (2023) *Breve síntesis sobre la Técnica de Observación Documental*.
- Sirvent, M. T. (2011) *Nociones Básicas de contexto de descubrimiento y situación problemática*. En http://www.fts.uner.edu.ar/catedras03/tfoi/mat_catedra/contexto_sitproblematica_problema_sirvent.pdf

Normas y documentos

- Convención internacional sobre los derechos del niño*. Sancionada el 20 de noviembre 1989.
- Decreto 300* de 2005. Sancionado el 7 de marzo de 2005. La Plata
- Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Practicas Aconsejables*. Conformado el 5 de mayo de 2022. La Plata, Buenos Aires.
- Ley de Vagos* de 1860. Sancionada el 5 de octubre de 1860. Entre Ríos.
- Ley 4664* de 1938. *Creación Tribunales para Menores*. Promulgada en 1938. Buenos Aires.
- Ley 1420* de 1984. *Ley de Educación Común*. Promulgada el 8 de julio de 1884.
- Ley 9861* de 2008. *Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia*. Sancionada en 2008. Entre Ríos.
- Ley 10.067* de 1983. *Patronato de menores*. Promulgada en 1983. Buenos Aires
- Ley 10.903* de 1919. *Patronato de Menores de Jurisdicción Nacional y Provincial*. BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 1919. Boletín Oficial, 27 de octubre de 1919. Derogada. Id SAJJ: LNS0002402. En: <http://www.saij.gov.ar/10903-nacional-patronato-menores-jurisdicion-nacional-provincial-lns0002402-1919-09-29/123456789-0abc-defg-g20-42000scanyel?q=%28numero-norma%3A10903%20%29%20AND%20fecha-rango%3A%5B19190101%20TO%2019191231%5D&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1>

Ley 23.849 de 1990. Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sancionada:
Setiembre 27 de 1990. Promulgada de hecho: octubre 16 de 1990. Buenos Aires

Ley 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 2005. Boletín Oficial, 26 de octubre de 2005. Vigente,
de alcance general. Id SAIJ: LNS0004968. En: <http://www.saij.gob.ar/26061-nacional-ley-proteccion-integral-derechos-ninas-ninos-adolescentes-lns0004968-2005-09-28/123456789-0abc-defg-g86-94000scanyel?q=%28numero-norma%3A26061%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1>

Ley 26206 de 2006. *Ley de Educación Nacional*. Sancionada el 14 de diciembre del 2006.

Ley n° 26657 de 2010. *Ley de Salud Mental y Adicciones*. Promulgada el 2 de diciembre de 2010.
Buenos Aires.

Ley 10.629 de 2019. "*Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil*."
Publicada en el boletín oficial el 16 de octubre de 2019. Paraná, Entre Ríos.

Ordenanza Municipal de 1874. *Se Prohíben Los Niños Vagos*. Promulgada en 1874. Paraná. Archivo
Histórico Municipal. Libro de Actas de la Corporación Municipal.

Proyecto de Código Penal de 1881. Llevado a cabo en 1881. Dr. Carlos Tejedor